



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: Seis meses de gestión de Mauricio Macri : Decretos modificatorios de la Ley 26522 y concentración de medios : el caso del Grupo Clarín**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Andrea Soledad Viladrich**

**Glenn Postolski, tutor**

**María Eugenia Nazer, co-tutora**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2017**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)





# Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Sociales

Carrera de Ciencias de la Comunicación

---

## Tesina de grado

**Seis meses de gestión de Mauricio Macri: Decretos modificatorios de la Ley 26522 y concentración de medios. El caso del Grupo Clarín.**

Andrea Soledad Viladrich

DNI 30162991

Mail: [soledadviladrich@gmail.com](mailto:soledadviladrich@gmail.com)

Tutor

Glenn Postolski

Co-tutora

María Eugenia Nazer

Diciembre 2016

## Índice

|     |                                                                                                                                  |    |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | Introducción: breve reseña del surgimiento de la Ley, concentración de Clarín y actualidad ...                                   | 3  |
| 2.  | Marco teórico.....                                                                                                               | 4  |
| 3.  | Marco metodológico.....                                                                                                          | 8  |
| 4.  | CAPITULO 1. Antecedentes: procedimiento de adecuación voluntaria del Grupo Clarín .....                                          | 10 |
| 4.1 | Nueva presidencia: gestión de Martín Sabbatella .....                                                                            | 12 |
| 4.2 | 2013: año electoral, pausa judicial.....                                                                                         | 15 |
| 4.3 | Adecuación de Clarín y elecciones 2015 .....                                                                                     | 20 |
| 5.  | CAPITULO 2. Un proyecto estratégico de corte oligárquico para la implementación de las políticas nacionales de comunicación..... | 24 |
| 5.1 | Macri: La instrumentalización del Estado para la regulación de mercado .....                                                     | 28 |
| 5.2 | DNU 13/15: arrasar con la democracia.....                                                                                        | 29 |
| 5.3 | DNU 236/15: la letra de Clarín en los decretos.....                                                                              | 32 |
| 6.  | CAPITULO 3. El palimpsesto de Clarín.....                                                                                        | 37 |
| 6.1 | Grupo Clarín: el pasado llegó hace rato.....                                                                                     | 38 |
| 6.2 | DNU 267/15: “Cambiamos futuro por pasado” .....                                                                                  | 40 |
| 6.3 | Dos potencias se fusionan.....                                                                                                   | 42 |
| 6.4 | La cintura de Ernestina: un traje hecho a medida .....                                                                           | 44 |
| 6.5 | El “Prip” de Magonetto .....                                                                                                     | 50 |
| 7.  | Reflexiones finales.....                                                                                                         | 52 |
| 8.  | Bibliografía .....                                                                                                               | 54 |
| 9.  | Enlaces utilizados .....                                                                                                         | 56 |

## **1. Introducción: breve recorrido del surgimiento de la Ley, concentración de Clarín y actualidad.**

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, luego de un intenso y participativo debate en todo el país a través de foros sociales y audiencias públicas se aprobó por el Congreso de la Nación (146 votos afirmativos, 3 negativos y 3 abstenciones en la Cámara de Diputados; 44 votos afirmativos contra 24 negativos y ninguna abstención en el Senado) y fue promulgada el 10 de Octubre de 2009 reemplazando a la Ley de Radiodifusión 22.285, instituida en 1980 por la última dictadura cívico-militar de nuestro país.

Para ese entonces, el Grupo Clarín ya había cosechado su poderío económico -en primera instancia- a través de dos integraciones: una vertical y otra horizontal. A fin de resaltar una noción general, en la primera, con la compra de Papel Prensa SA (1976) En la segunda, durante casi toda la década de los noventa conformada a través de la compra de diarios, radios, y video cables de diferentes provincias del país, la creación de ARTEAR SA y la compra de la señal LS 85 TV Canal 13 que lo convirtió en un multimedio. Así también, la compra de Multicanal que lo posicionó como la operadora de cable de mayor influencia en América Latina. A finales de la década se convierte en Sociedad Anónima cuyos accionistas mayoritarios de Grupo Clarín S.A. son Ernestina Herrera de Noble, Héctor Horacio Magonetto, José Antonio Aranda y Lucio Rafael Pagliaro. Finalmente, a inicios del Siglo XXI, se insertó en la comunicación digital implementando una convergencia tecnológica que no solo le permitía la digitalización de sus productos sino, también, ofrecer varios servicios al mismo tiempo como es el caso del Triple Play, sumado a la fusión de Multicanal – Cablevisión que incluía el pago por la visualización de partidos de fútbol. En suma, el mapa de medios completo muestra como resultado que el Grupo Clarín es uno de los grupos de medios más poderoso del país.

A partir de la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se llevan a cabo varias disputas legales cuyo grupo mediático consigue no ajustarse a las letras de la Ley 26522. No resulta llamativo que no cumplieran las obligaciones legales cuando la adecuación a la Ley implicaba la venta de varias de sus empresas. Sin embargo, con la asunción de Mauricio Macri como Presidente de la Nación, estos infortunios legales para Clarín se disipan a través de los Decretos de Necesidad de Urgencia 13/15, 236/15 y 267/15 que el recién llegado al sillón de Rivadavia ejecutó en los primeros meses de su gestión.

## 2. Marco teórico

La presente tesina tiene por objetivo general analizar las dimensiones económicas y políticas de las modificaciones de la Ley 26522 durante los primeros seis meses de gestión del presidente Mauricio Macri en tanto fortalecimiento del proceso de concentración mediática, tomando por caso al Grupo Clarín, y en detrimento de la comunicación como derecho humano.

Para ello se trabaja en tres ejes: el primero en relación al rol del Estado, el segundo el núcleo conceptual se vincula a las políticas nacionales de comunicación y en el tercero los desafíos actuales en materia de políticas de comunicación.

En el primer eje, el **rol del Estado** será analizado desde la concepción de Oszlak y O'Donnell en tanto que las políticas estatales permiten una visión del Estado “en acción” e inserto en un proceso social que entreteje una relación compleja con otras fuerzas sociales. Entendiendo que, “La forma del Estado da cuenta de la particular articulación política, económica, social y cultural de cada realidad nacional en un momento histórico; es la resultante del proyecto estratégico de las clases sociales que alcanzan el poder estatal, de las condiciones ante las cuales se enfrenta ese proyecto y de su correlación de fuerzas con los campos políticos-sociales antagónicos.” (Argumedo, 2009:252) En esta línea, interesa rescatar a la política estatal como toma de posición en la búsqueda de efectuar alguna resolución de la “cuestión”, es decir, de dar solución total o parcial a las problemáticas de relevancia social. Por lo que, no puede pensarse estas resoluciones sin antagonismos sociales, o movimientos contrahegemónicos, en términos de Gramsci. En suma, se resaltan los conflictos generados a partir de la implementación plena de la Ley 26522 vía judicialización llevado a cabo por el Grupo Clarín como correlación de fuerzas de un proyecto estratégico contrahegemónico, entendiendo que “cada **proyecto estratégico** conlleva una visión acerca de la forma y las funciones del Estado” (Argumedo, 2009:250). Por ello, la noción que también forma parte del marco teórico es el concepto de “**democracia**” como un nudo de conflictos y negociaciones (Forster, 2012), como un espacio de conflictividades, latentes y existentes relacionadas con la historia de un país y sus transformaciones.

Asimismo, se propone un contraste de dos proyectos estratégicos que pugnan por intereses diferentes: “dos formas polares de conformación del Estado: Por una parte, los proyectos nacionales autónomos promueven formas de Estado que intentan reordenar el conjunto de la sociedad dentro de una mayor independencia económica y política frente a las potencias hegemónicas en un período

dato. Por otra, las formas de Estado que responden a los proyectos de subordinación e integración con los intereses dominantes extranjeros.” (Argumedo, 2009:252) De este modo, se propone, por una parte, un proyecto estratégico de corte popular cuya caracterización Argumedo comprende que: “En las tradiciones populares, los lineamientos relativos al papel y las funciones del Estado se derivan de sus ideas de democratización integral y soberanía nacional.” (Argumedo, 2009:253) Así también se reserva para sí un carácter “intervencionista” que promueve una justicia distributiva a partir de la capacidad de conducción, control de las actividades y los recursos considerados estratégicos orientados a revertir el poder concentrado de las minorías. En definitiva, “Una forma de Estado que, lejos de monopolizar las actividades económicas, de servicios públicos, comunicacionales y semejantes, abre las posibilidades legales y materiales para garantizar condiciones participativas que permitan – dentro de las coordenadas establecidas por el proyecto político y en función de la correlación de fuerzas en que este se encuentre en términos nacionales e internacionales – la promoción de la creatividad social.” (Argumedo, 2009:253) En contrapartida, las decisiones tomadas por el actual presidente Mauricio Macri posiblemente pueden enmarcarse en las características de otro tipo de proyecto estratégico resaltadas por Atilio Borón cuya ideología hegemónica es el neoliberalismo y su expresión política, el **neoconservadurismo**. En su análisis se destaca que: “Uno de sus resultados ha sido el radical debilitamiento del Estado, cada vez más sometido a los intereses de las clases dominantes y resignando grados importantes de soberanía nacional ante la superpotencia imperial, la gran burguesía transnacionalizada y sus “instituciones” guardianas: el FMI, el Banco Mundial y el régimen económico que gira en torno a la supremacía del dólar.” (Borón, 1999:5) Por otra parte, comprende que las características de un Estado neoliberal conllevan un “discurso ideológico autoincriminatorio que iguala todo lo estatal con la ineficiencia, la corrupción y el despilfarro, mientras que la “iniciativa privada” aparece sublimada como la esfera de la eficiencia, la probidad y la austeridad. Estas imágenes dicotómicas de lo “público” y lo “privado” no resisten el menor análisis, aunque sea por el hecho elemental de que la otra cara de la corrupción y la ineficiencia del “estatismo” es el empresario privado que corrompe al funcionario estatal.” (Borón, 1999:5) De este modo, se analiza las incidencias del Grupo Clarín en las tomas de decisiones estatales y sociales que sirvieron de base para las modificaciones de la Ley 26522.

En el segundo eje, las políticas de comunicación adoptadas en la Argentina durante el SXXI no desconocen los largos debates nacionales e internacionales que se llevaron a cabo durante las últimas décadas del siglo anterior. En este capítulo se analiza a la Ley 26522 como parte de las políticas de comunicación nacional y, por lo tanto, sus modificaciones a finales del año 2015. Para este recorrido se toman los estudios de Margarita Graziano en cuanto a la elaboración de **políticas nacionales de comunicación** considerando como área prioritaria la dimensión cultural y

comunicacional en la cual el “Estado debe concentrar esfuerzos, decisiones y recursos para cumplir con uno de los requisitos básicos de la consolidación democrática: el brindar al ciudadano no solo el acceso a la información necesaria para la formación de opiniones sino también el garantizar los mecanismos efectivos para la libre expresión de su pensamiento.” (Graziano, 1988:3) Así también la noción de la **comunicación como un derecho humano** integral plasmado en el informe Mc Bride publicado por la UNESCO en 1980 y retomado por Margarita Graziano como también la Conferencia de la UNESCO en Nairobi en 1976 donde se destaca el concepto de “acceso” como: “la posibilidad de que el público se acerque a los sistemas de comunicación, y en términos concretos esto puede ser relacionado a dos niveles distintos: al de la elección y el de la comunicación de retorno” (Graziano, 1980:4) y el concepto de participación como “el involucramiento del público en la producción y el manejo de los sistemas de comunicación y también opera en distintos niveles de producción, de toma de decisiones y de planeamiento”.(Graziano, 1980:4) De acuerdo a los estudios de Eduardo Luis Duhalde, estos elementos que abarcan la búsqueda (la investigación), la recepción y la difusión de la información son esenciales para definir al derecho a la información. Sin embargo, el **derecho a comunicar** es más amplio en tanto que se configura como un derecho social y colectivo que exige un equilibrio y una pluralidad informativa. Incluso, afirma el autor, el concepto de **comunicación** es más democrático y menos autoritario que el de información dado que implica un diálogo, o como propone Washington Uranga es el intercambio, producción y negociación de sentidos y no una mera transmisión de información. De este modo, se analiza las modificaciones legales llevadas a cabo por el actual presidente de la Nación al inicio de su gestión en materia de comunicación y la afectación del derecho a la comunicación como un derecho humano en la población toda.

Por último, se problematiza de la comunicación social y el desarrollo nacional comprendiendo que el criterio de Luis Ramiro Beltrán de resaltar a la **comunicación alternativa para el desarrollo democrático** es la más adecuada para el análisis de las consecuencias de las políticas de comunicación actuales. La noción implica la expansión y el equilibrio del acceso y la participación de la población en el proceso de comunicación por lo que el desarrollo debe asegurar, además de beneficios materiales, la justicia social, la libertad universal y un gobierno de mayorías. En este sentido, Margarita Graziano aporta que el Estado en materia de políticas de comunicación no debe ser actor de derecho sino responsable de garantizar el goce pleno del mismo y problematizar, de este modo, uno de los elementos fundamentales de la comunicación: la propiedad (Duhalde, 1999). En consecuencia, pensar la comunicación como derecho significa incorporar a esta noción la idea de lo público. Antonio Pasquali si bien se abstiene de dar una definición concreta enumera algunos requisitos definitivos para la existencia de una radiodifusión de **Servicio Público**, a saber: 1)

Financiarse, al menos en su parte más importante, por fondos del erario público (del contribuyente), para garantizar nivel satisfactorio de no-manipulación; 2) Insoslayables imperativos conceptuales y operativos: ser independiente, participativa y de alta calidad. Doblemente independiente, de la ideología y del dinero; participativa porque sólo el sector público asegurar la presencia organizada, activa y concreta del usuario; la alta calidad es el arma absoluta y exclusiva de los servicios públicos para modificar el panorama comunicacional; 3) Ser de alcance nacional; 4) Respetar a sus usuarios y concebirlos/tratarlos como seres inteligentes, cultivados, sensibles, de edades y gustos diversos; 5) “Cultura” implica calidad, aplicada a todos los géneros de la programación; 6) Establecer redes malladas multilaterales para fomentar enlaces periferia-periferia, distribución diversificada de programas, regionalización de las emisiones, producciones descentralizadas y vinculaciones de mensajes periferia-centro; 7) Disponer de infraestructura modelo y asegurar disfrute de los avances tecnológicos; 8) Ser una sólida productora de programas (directamente o en sociedades de producción interpuestas, aproximadamente debe destinar el 30% de su presupuesto a la producción) afín de salvaguardar identidades culturales y puntos de vistas peculiares de cada nación; 9) Funcionar complementariamente, sin competir; 10) Organizarse a escala regional, en un esfuerzo de integración. De esta manera, cobra sentido el planteo de Van Cuilenburg y McQuail quienes destacan que el “servicio público” hace alusión a objetivos no lucrativos mientras que el “servicio de interés público” abarca valores económicos y consumistas. Ante las distintas experiencias de servicios de medios en Estados Unidos y Europa, Argentina tradicionalmente ha desarrollado un modelo más cercano al norteamericano donde prima el interés público. Por lo que la historia de la concentración de medios en Argentina no es nueva. Tal como plantean Mastrini y Becerra, la **concentración de los sistemas de medios** implica un proceso que tiende a aumentar el crecimiento de las empresas a partir de dos estrategias: el crecimiento interno por inversión y acumulación en el mercado y el crecimiento externo que supone la compra de otras empresas en funcionamiento. Alineado con una sociedad de consumo, el mercado autorregulado y las acciones u omisiones de las políticas estatales (Borón, 1999) en el sector cultural ambos crecimientos alumbran tres formas de concentración: La horizontal, es decir, una expansión dentro de la misma rama; la integración vertical a partir de la fusión o compra de empresas que forman parte de la cadena de valor y suministro y, por último, la concentración diagonal o lateral que supone la diversificación fuera de la rama de origen con el objetivo de reducir y compensar riesgos. Así es que la necesidad de aprovechar la sinergia entre distintas actividades y negocios info-comunicacionales es que se justifica la **convergencia**. “La idea de la convergencia descansa en la homogeneización de los soportes, productos, lógicas de emisión y consumo de las industrias info-comunicacionales, incluidas las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual, la prensa escrita y la edición”

(Becerra, 2001:2) Finalmente, para problematizar los desafíos actuales de las políticas de comunicación se utiliza la noción de democratización de Eduardo Rinesi que la define como parte de un proceso intrínseco de esta era donde se percibe la naturalización del usufructo de los derechos conquistados y alcanzar nuevos. Democratización, entonces, es el proceso de adquisición y de conquista de una cantidad creciente de derechos (Rinesi, 2012)

### 3. Marco metodológico

La presente tesina plantea un enfoque de análisis cualitativo de carácter descriptivo y exploratorio.

De este modo, se establece en una primera instancia una muestra descriptiva del proceso judicial llevado a cabo por Clarín contra el Estado a fin de enumerar y contextualizar los hechos que antecedieron a las modificaciones de la Ley 26522. En una segunda instancia es de carácter exploratorio y de análisis cualitativo respecto de los Decretos de Necesidad de Urgencia promulgados durante los primeros seis meses de gestión de la presidencia de Mauricio Macri.

Las unidades de análisis comprenden tomar por caso al Grupo Clarín referidas a una estrategia de concentración mediática, su relación y capacidad de negociación con el Estado en diferentes gobiernos, específicamente entre el gobierno saliente y el actual, a fin de relevar los intereses económicos y políticos tanto del grupo mediático como la recomposición de un grupo político opositor al saliente.

Por tanto, la **hipótesis** de trabajo a desarrollar es: Los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/15; 236/15 y 267/15 introducidos durante los primeros seis meses de la gestión de Mauricio Macri, refuerzan el proceso de concentración económica del Grupo Clarín. De esta manera, posibilita una triple rentabilidad: Por un lado, la reapertura de mercado en la industria info-comunicacional privilegiando al sector privado en oposición a la comunicación como servicio público, por otro, la capacidad de negociación en otras ramas productivas a partir de sus intereses cruzados y, finalmente, el ejercicio de instalación simbólica e ideológica del sector hegemónico tanto en la agenda de información como en la agenda política que garantice una regulación y una opinión pública acorde a sus intereses.

Para ello, se estableció el siguiente **Objetivo general**: Analizar las dimensiones económicas y políticas de las modificaciones de la Ley 26522 durante los primeros seis meses de gestión del

presidente Mauricio Macri en tanto fortalecimiento del proceso de concentración mediática, tomando por caso al Grupo Clarín, y en detrimento de la comunicación como derecho humano.

De aquí se desprende que los **objetivos específicos** son los que se detallan a continuación:

- Enumerar y describir el proceso de judicialización de la causa denominada “Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros”
- Indagar las modificaciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual impulsadas por el Presidente Mauricio Macri a partir de los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/15; 236/15 y 267/15.
- Reconocer y evaluar la dimensión política y económica de los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/15; 236/15 y 267/15
- Identificar y desarrollar la consolidación del proceso de concentración de medios del Grupo Clarín a partir de los decretos mencionados.
- Analizar las consecuencias del proceso de concentración económica que impactan en el ejercicio de la comunicación como derecho humano.

El objeto de estudio de la presente tesina se aborda a partir de los materiales específicos obtenidos mediante las siguientes técnicas de recolección y análisis: la revisión bibliográfica, análisis de normativas, entrevistas a ex funcionarios y especialistas y el relevamiento de fuentes periodísticas.

La utilización de entrevistas semiestructuradas permite sacar provecho a las experiencias vividas en las funciones ejercidas dentro del cargo en la AFSCA así como el análisis que cada entrevistado pudiera aplicar al conjunto del proceso judicial.

En cuanto al corpus de fuentes periodísticas son aplicadas para la contextualización de la sucesión de hechos que comprende diciembre de 2015 a mayo de 2016.

El análisis de contenido tanto de la Ley 26522 como de los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/15, 236/15 y 267/15 permite la interpretación de las unidades de análisis antes mencionadas de manera que, posibilita indagar los fenómenos sociales desde una perspectiva integral y compleja en el que la interacción entre los diferentes actores sociales comprende un conjunto de significados que el actor le asigna y, por tanto, orienta su comportamiento (Pérez Serrano,1994 :21)

Finalmente, para dar cuenta de la diversidad de miradas e interpretaciones que implica una política de comunicacional nacional, su implementación y consecuencias es necesario recurrir a diversas investigaciones

y documentos elaborados por especialistas del campo académico. Entre ellos se pueden destacar: Margarita Graziano, Antonio Pasquali, Jan Van Cuilenburg y Denis McQuail.

#### **4. CAPITULO 1. Antecedentes: procedimiento de adecuación voluntaria del Grupo Clarín**

Las políticas estatales surgen a partir de demandas socialmente problematizadas, llamadas “cuestión” que buscan una resolución a dicha problemática. (Oslak, 1981) Sin embargo, el Estado posee una autonomía relativa en tanto correlación de fuerzas con los distintos sectores de la sociedad y el poder que efectivamente posee. Esto es así en términos de una relación dinámica con la sociedad civil y, de acuerdo al proyecto estratégico planteado por el gobierno de turno, serán determinados sectores los que se vean afectados más que otros.

La sanción de la Ley 26522 fue el resultado de un intenso debate entre diferentes sectores de la sociedad, profesionales, gremios y universidades que dieron luz a una lucha histórica por la democratización de la comunicación y su consecuente regulación. Sin embargo, los conflictos como parte esencial de distintas miradas e intereses contrapuestos no tardaron en llegar. Especialmente de parte de las empresas multimediáticas que parecían verse muy afectadas con algunos artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en cuanto a la desagregación de valores económicos y simbólicos.

Días antes a la sanción de la Ley 26522, El Grupo Clarín S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino, Cablevisión S.A., Multicanal S.A., Radio Mitre S.A. y Teledigital Cable S.A. solicitaron el 1º de octubre de 2009 una medida cautelar para suspender el tratamiento legislativo de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.<sup>1</sup>

La primera entrevista realizada para esta tesina fue en Julio de 2016 a Sergio Zurano, Ex Director General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de AFSCA. En dicho encuentro afirmó que: “cuando la Ley era solo un proyecto, Clarín presentó un recurso de inconstitucionalidad de la Ley. Es un dato interesante porque es la primera vez que se pide la inconstitucionalidad de la Ley cuando la Ley todavía no existe.” Sin embargo, no tuvo lugar dado que el Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 rechazó el pedido por resolución el 9 de octubre de 2009.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Anónimo (12 de mayo 2012) Corte Suprema falló contra Clarín: el 7 de diciembre vence cautelar. Gaceta. Recuperado de: <http://www.gacetamercantil.com/notas/16372/>

<sup>2</sup> Ídem.

Tan solo un día después, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue sancionada, efectivamente, por el Congreso Nacional. No obstante, el Grupo Clarín presentó días después una cautelar para la suspensión de los artículos 45 y 161 apelado por el gobierno nacional cuyo resultado fue que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó la medida sólo respecto del artículo 161 de la Ley 26.522. “Que también tiene su originalidad porque las leyes se presumen siempre constitucionales, es decir, cuando una Ley es votada y promulgada por el Congreso Nacional se presume constitucional y se aplica. Si alguien la presume inconstitucional tendrá que presentar una verosimilitud muy acabada del derecho que le está afectado a partir de un derecho que lo protege y en poco tiempo se resuelve para que esa Ley se aplique o no.” (S. Zurano, comunicación personal, 18 de Julio 2016)

Cabe destacar que el artículo 45 trata de la multiplicidad de licencias, “a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local se establecen limitaciones a la concentración de licencias”<sup>3</sup> y el artículo 161 trata de la adecuación de los titulares de licencias con el fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley 26522 en el plazo de un año. El artículo preveía que, para su correcta adecuación, se permita por única vez la transferencia de licencias.

Se entiende que la sanción de la Ley, intervenía directamente en el nudo del problema: la propiedad privada de la información. Se ve desdibujada, entonces, su función social ante un interés económico que prima. Por lo que, ante la búsqueda del protagonismo postergado de productoras, radiodifusores y profesionales de la comunicación en la escena pública puede inferirse cierta direccionalidad estatal, una orientación normativa que afectaría el curso del proceso social de la comunicación desarrollado hasta el momento.

Para ese entonces, el grupo mediático de Herrera de Noble, tenía aproximadamente 240 licencias cuando lo permitido por el artículo 45 era de solo 24. La toma de posición por parte del Estado era clara: defender la Ley sancionada en el Congreso Nacional. Por lo que, se inicia un viejo desafío social: la puja de poder. Lo novedoso del caso es -tal vez- que esa puja no se da únicamente en el campo simbólico, a través de publicaciones “demonizantes” de ciertos personajes políticos sino también a través de la justicia. Por lo que entra en escena otro actor: el poder judicial. En ese ámbito, cada una de las partes, seguros de sus objetivos, dieron lugar a la pulseada.

Confirmada la medida cautelar con respecto al artículo 161 el Grupo podía estar exento a su adecuación. Por lo que, el Estado Nacional interpuso el 5 de octubre de 2010 un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue desestimado por falta de sentencia definitiva. No obstante, en el voto de los jueces Lorenzetti, Highton, Fayt, Maqueda y Zaffaroni, se consideró conveniente la fijación de un límite temporal razonable para la

---

<sup>3</sup> Ley 26522 (2009)

medida cautelar. Aunque, antes de cumplirse el mes<sup>4</sup>, el Juez de primera instancia desestimó la fijación de un plazo. De todos modos, la Cámara de Apelaciones, mediante sentencia del 12 de mayo de 2011 impuso un plazo de 36 meses para la vigencia de la cautelar, contados desde la notificación de la demanda.<sup>5</sup> Consecuentemente, la Corte Suprema de Justicia resuelve el 22 de mayo de 2012 que esos 36 meses se cuentan a partir de la orden de cautelar (7 de diciembre de 2009) y vencía, por lo tanto, el 7 de diciembre de 2012.<sup>6</sup>

#### **4.1 Nueva presidencia: gestión de Martín Sabbatella**

El rol del Estado y sus funciones se relacionan con la sociedad civil a partir del diseño de políticas públicas que responden a un determinado proyecto estratégico que, conlleva una determinada articulación política, económica, social y cultural de la realidad social enfrentándose con quienes defienden otros proyectos, es decir, otros intereses y valores diversos y hasta opuestos en un mismo momento histórico. (Argumedo, 2009. P.250)

En el cierre de campaña de las elecciones presidenciales del 2011, Cristina Fernández de Kirchner da su discurso en el Coliseo que ancla un posicionamiento claro respecto del proyecto estratégico que representa y los límites que éste alcanza:

“Darle mayor institucionalidad al país es representar los intereses populares, de los 40 millones de argentinos en ese parlamento (Congreso Nacional) que debe cooperar en las políticas que han producido crecimiento, inclusión social redistribución del ingreso, generación de trabajo, (...) Estoy dispuesta a desarrollar todas las políticas que ayuden al crecimiento y al desarrollo de los 44 millones de argentinos, no guardo rencores a nadie (...) Sé que no es fácil, porque hay intereses, los sectores tienen siempre intereses pero lo importante es cada uno de esos sectores que defienden sus derechos -y es normal que así sea en toda sociedad pasa lo mismo- comprendan que tienen que articular los intereses para los 40 millones de argentinos. Eso sí, que también tengan claro que siempre va a ser con políticas de inclusión social y de defensa de los sectores más vulnerables porque ésta no es una lucha de imparciales, yo no soy neutral. Siempre voy a estar del lado del

---

<sup>4</sup> Más precisamente el 9 de noviembre de 2010

<sup>5</sup> Anónimo (23 de mayo 2012) Ley de medios: la corte precisó el plazo de vigencia de la medida que suspendió el artículo 161. Centro de información Judicial. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-9152-Ley-de-medios--la-Corte-preciso-el-plazo-de-vigencia-de-la-medida-que-suspendio-el-articulo-161.html>

<sup>6</sup> Ídem.

combate contra la desigualdad, por más libertad, por más democracia, por más derechos humanos, por más pluralidad”<sup>7</sup>

Con estos conceptos como bandera, Martín Sabbatella, asumió como presidente de AFSCA luego de la renuncia de Santiago Aragón el 01 de octubre de 2012. En el boletín oficial se publicó oportunamente el aviso oficial -tal como marca la Ley- la designación por parte de la Presidenta Cristina Fernández. “En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto N 1525/09, y ante la renuncia presentada por el actual Presidente, Santiago Diego Aragón, se hace saber que, a efectos de designar como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo propone al Señor Martín Sabbatella”<sup>8</sup>, aseveraba el escrito. La presencia firme del nuevo presidente de AFSCA a dar batalla a la pulseada judicial posibilitó que, a tan solo un mes de haber asumido, la AFSCA publicara por Boletín Oficial la Resolución 2206/12 que reglamenta las transferencias advirtiendo que, luego del 7 de diciembre de 2012 aquellas empresas que no hayan realizado la adecuación voluntaria o no la hubiera respetado de manera parcial o total la AFSCA podía avanzar en la transferencia de licencias por adecuación de oficio.<sup>9</sup>

Si la historia fuera desconocida, podría anticiparse y pensar que, finalizada la fecha de plazo, el Grupo Clarín junto a todo el espectro de empresas que debían adecuarse, finalmente abandonaron la vía judicial y siguieron al pie de la letra la Ley 26522. Muy lejos de lo ocurrido, el 6 de diciembre de 2012, la sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal prorrogó la cautelar por los artículos 45 y 161<sup>10</sup>. Por lo tanto, llegado el 7 de diciembre 2012 (conocido popularmente como 7D), el Estado Nacional utilizó la herramienta de “Per Saltum”, realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación<sup>11</sup>. El Estado Nacional buscaba que, insatisfechos con la sentencia del Juzgado competente de Primera Instancia, como la causa era considerada de gravedad institucional, se lleve el caso directamente al Máximo

---

<sup>7</sup> Jeremías[Militantesperonistas] (20 de octubre 2011)\_19 octubre 2011 Cristina Fernández de Kirchner cierre de campaña FPV elecciones 2011 [archivo de video] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=eSHTDhknnUg>

<sup>8</sup> Anónimo (17 de septiembre 2012) La presidenta propuso a Sabbatella para manejar la oficina de Comunicación Audiovisual. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1509209-la-presidenta-propuso-a-sabbatella-para-manejar-la-direccion-de-comunicacion-audiovisual>

<sup>9</sup> Resolución 2206/12 (2012)

<sup>10</sup> Anónimo (6 de diciembre 2012) La cámara extendió la cautelar en favor del Grupo Clarín hasta que haya “sentencia definitiva”. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1534053-la-camara-extendio-la-cautelar-en-favor-del-grupo-clarin-hasta-que-haya-sentencia-definitiva>

<sup>11</sup> Anónimo (7 de diciembre 2012) Argentina. Gobierno acude a Supremo contra freno a aplicación ley de medios. Infolatam. Recuperado de: <http://www.infolatam.com/2012/12/07/gobierno-argentino-acude-a-supremo-contra-freno-a-aplicacion-de-ley-de-medios/>

Tribunal evitando pasar por la segunda instancia. Ello suponía darle una pronta atención y rápida respuesta por parte de la cúspide del Poder Judicial. Sin embargo, el 10 de diciembre (Día Internacional de los Derechos Humanos) si bien la Corte Suprema desestimó el uso del Per Saltum<sup>12</sup> el juez Horacio Alfonso falló a favor de la constitucionalidad de la Ley a la espera que lo avale la cámara y luego la Corte Suprema de Justicia.

Una semana después, Martín Sabbatella, ingresó a las oficinas de Piedras al 1700 para entregarle en mano al Grupo Clarín la notificación del inicio de la transferencia de oficio.<sup>13</sup> Aunque solo le sirvió como una herramienta de presión ya que en Enero de 2013 se levantó la feria judicial para esta causa y el Grupo Clarín presentó una apelación al fallo de juez Alfonso que dio como resultado la continuidad de la medida cautelar para la implementación del artículo 45 y 161, a la espera de la sentencia de fondo.<sup>14</sup>

“Lo primero que hay que dejar claro es el sentido de la cautelar. Una cautelar nunca puede parecerse a una competencia de fondo. Una cautelar lo que hace es evitar el riesgo de que una sentencia no tenga sentido de ser aplicada. Para poner un ejemplo sencillo: si una persona me tiene que dar alimentos perecederos porque digo que es mía y otra persona dice que no, la cautelar lo que hace es resguardar la mercadería adecuadamente que alguno de los dos disponga y resolver la situación. No se va a tomar ni diez años ni cinco días, pero hay que resolver.” (S. Zurano, comunicación personal, 18 de Julio 2016) Lo que se esperaba entonces, era la sentencia de fondo, es decir, la constitucionalidad de la Ley, específicamente de los artículos 41, 45, 48 y 161, referidos, entre otros puntos, a la cantidad de licencias que puede tener un grupo mediático y al período de desinversión para adecuarse a la nueva ley.

Martín Sabbatella se había convertido, efectivamente, en el personaje “feo, sucio y malo” para las corporaciones mediáticas, tal como se lo había advertido Cristina Fernández. Por lo que el inicio del año 2013 no fue de halagos mediáticos para Sabbatella ni tampoco fue liviano en el plano judicial: ya en noviembre del año anterior había recibido por parte del Grupo una denuncia penal por “incitación a la violencia colectiva” y “coacción agravada” que le alcanzó también a un grupo de periodistas de Tiempo Argentino, Página/12 y Fútbol para Todos.<sup>15</sup> Así también, en febrero de

---

<sup>12</sup> Anónimo (10 de diciembre 2012) Ley de medios: decisión de la Corte Suprema sobre “per saltum” y presentación del AFSCA. CIJ. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-10457-Ley-de-Medios--decisi-n-de-la-Corte-Suprema-sobre--per-saltum--y-presentaci-n-del-AFSCA.html>

<sup>13</sup> Anónimo (17 de diciembre de 2012) Sabbatella: “se acaba de iniciar la transferencia de oficio”. Télam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201212/1554-sabbatella-se-acaba-de-iniciar-la-transferencia-de-oficio.php>

<sup>14</sup> Anónimo (23 de enero 2013) El gobierno y Clarín argumentaron ante la Cámara sus apelaciones. La Capital. Recuperado de: <http://www.lacapital.com.ar/el-gobierno-y-clarin-argumentaron-la-camara-sus-apelaciones-n425289.html>

<sup>15</sup> Anónimo (26 de noviembre 2012) Clarín denunció a funcionarios y señaló periodistas por “incitación a la violencia”. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1530431-clarin-denuncio-a-funcionarios-y-periodistas-por-incitacion-a-la-violencia>

2013 la misma presidenta Cristina Fernández debió recusar una presentación hecha por el Grupo Clarín contra el titular de la AFSCA, que intentaba impedir que interceda en el proceso de adecuación del holding a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, argumentando una supuesta falta de "imparcialidad" y "enemistad manifiesta"<sup>16</sup>. Un mes después, el Grupo económico publicó una denuncia mediática que acusaba de ilegal la donación voluntaria y firmada ante escribano público del 8% del sueldo de los empleados de AFSCA al partido político “Nuevo Encuentro”, también presidida por Martín Sabbatella<sup>17</sup>. La pelea del “golpe por golpe” estaba en escena.

#### **4.2 2013: año electoral, pausa judicial**

En abril de 2013, los jueces de segunda instancia Sala 1 de la Cámara Federal Civil y Comercial de Ciudad de Buenos Aires fallaron a favor de Clarín al “rechazar parte del artículo 45 en lo que entiende al límite en la cantidad de señales de cable. Además, dijo que es inconstitucional el artículo 48 sobre prácticas de concentración indebida. Sin embargo, avaló el plazo de desinversión de un año, el mecanismo de transferencias de licencias y la distribución en manos del Estado del espacio radioeléctrico”<sup>18</sup>. En esos mismos días, la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, se pronunció a favor de la constitucionalidad de los artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual cuestionados por el Grupo Clarín.<sup>19</sup> La procuradora argumentó que: “Los problemas que planean las concentraciones de medios no tienen origen diferente a los que se suscitan ante cualquier concentración empresarial: la acumulación del poder de mercado para asfixiar a los competidores y establecer barreras a la entrada de nuevo participantes”<sup>20</sup> y que por lo tanto el fallo de los jueces de segunda instancia lo consideró “arbitrario” porque “omite absolutamente la ponderación de los intereses colectivos en juego para centrarse en el interés patrimonial”<sup>21</sup>. En junio de ese año, Gils Carbó se dispuso a preparar un informe técnico para la audiencia pública en la Corte Suprema de Justicia para ser entregado luego de las vacaciones de invierno. Debido a que el Máximo Tribunal consideraba que no era pertinente llevar a cabo la

---

<sup>16</sup> Anónimo (5 de febrero 2013) El gobierno rechazó una recusación contra Sabbatella. Página 12. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-213293-2013-02-05.html>

<sup>17</sup> Alfie, Alejandro (20 de marzo 2013) Denuncian que Sabbatella hace caja en la AFSCA para su partido político. Clarín. Recuperado de: [http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Sabbatella-AFSCA-partido-politico\\_0\\_886111476.html](http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Sabbatella-AFSCA-partido-politico_0_886111476.html)

<sup>18</sup> Martín, Mariano (17 de abril 2013) Ley de medios: la cámara falló a favor de Clarín y declaró inconstitucionales dos artículos claves. Ámbito. Recuperado de: <http://www.ambito.com/684371-ley-de-medios-la-camara-fallo-a-favor-de-clarin-y-declaro-inconstitucionales-dos-articulos-clave>

<sup>19</sup> Anónimo (17 de Julio de 2013) Gils Carbó dictaminó que la Ley de Medios es constitucional. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201307/24681-gils-carbo-dictamino-que-la-ley-de-medios-es-constitucional.html>

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ídem.

audiencia pública durante la campaña electoral para no influenciar al electorado con el fallo que resulte de la audiencia.

El 11 de agosto de 2013 se realizaron las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), para determinar las candidaturas para los cargos legislativos a competir en las elecciones legislativas de 2013. Era la primera vez que los jóvenes entre 16 y 18 años votaban voluntariamente que, junto a la participación del 76.83% del electorado, dio como resultado el triunfo del Frente Para la Victoria (FPV) con el 26.31%, seguido por el Frente Renovador con 13.54% y más abajo en la tabla Unión-PRO con el 3.33%.<sup>22</sup>

Tal como había planteado la Corte Suprema de Justicia, pasadas las PASO, el 28 y 29 de agosto de 2013 tuvo lugar la Audiencia Pública en la Corte Suprema de Justicia en la causa denominada “Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa”.<sup>23</sup>

En el primer día de audiencia, se realizó la exposición de los “Amigos del Tribunal” que, según la Corte Suprema de Justicia conceptualizaba como: “personas o instituciones con una competencia específica en el tema, para ilustrar al Tribunal sobre aspectos vinculados a la causa que nosotros tenemos que analizar y decidir”<sup>24</sup> Por la parte actora (Grupo Clarín) expusieron:

1. Dr. Asdrúbal Aguiar Aranguren, en representación del Observatorio Iberoamericano de la Democracia y como ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante su exposición, diferenció la libertad individual y la social ubicando a la primera como la libertad expresión de las empresas periodísticas con una jerarquía mayor a los derechos sociales.

2. Dr. Eduardo Oteiza, en representación de la Organización de Asociaciones y Empresas de Televisión Pagada de Iberoamérica. Se basó en la regulación del sistema de Televisión por cable y satelital de Estados Unidos que fomenta la competencia y la libertad de expresión de las empresas periodísticas. Además, se resaltó la participación de la Corte del circuito de Columbia para asentar jurisprudencia afianzado dichos valores.

3. Dres. Luis Pardo y Carlos Laplacette. Asociación Internacional de Radiodifusión y Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, ADEPA. Aseguró que los artículos en discusión atentan contra la libertad de expresión, la propiedad, la legalidad, el comercio y la

---

<sup>22</sup> Anónimo (11 de agosto 2013) Paso 2013: el Frente para la Victoria se impone en el país y Massa gana la provincia. Diario26. Recuperado de: <http://www.diario26.com/175690--paso-2013-el-frente-para-la-victoria-se-impone-en-el-pais-y-massa-gana-en-provincia>

<sup>23</sup> Anónimo (29 de agosto 2013) Con un tenso debate, finalizó la segunda audiencia pública por la ley de medios ante la Corte Suprema. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1614953-segunda-audiencia-en-la-corte-suprema-de-justicia-ley-de-medios>

<sup>24</sup> Anónimo (6 de septiembre 2013) Ley de medios: versión taquigráfica de la audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia. CIJ. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-12124-Ley-de-Medios--versi-n-taquigr-fica-de-la-audiencia-p-blica-ante-la-Corte-Suprema-de-Justicia.html>

igualdad ante la ley. Además, tildó de caprichosa y coyuntural a las medidas antimonopólicas de la Ley porque no responden a criterios de razonabilidad económica.

4. Dr. Andrés Gil Domínguez y Lic. Eliseo Verón del Comité del Consumidor, CODELCO. Domínguez se apoyó en las ideas de oferta y demanda para ubicar a la población como consumidores y su posibilidad de elegir como sinónimo de la libertad expresión. Verón, por su parte, trató dos puntos: el primero basado en la historia de los “newspapers”, poniendo como ejemplo al New York Times, para resaltar una financiación ligada a “los políticos” por lo que plantea que éste es un caso más en que el Estado quiere limitar el crecimiento de un grupo mediático opositor. En el segundo, consideró que la letra de la Ley está desactualizada ante la presencia de internet.

5. Dr. Lucas Sebastián Grossman, en representación propia. Sus argumentos se basaron en que la libertad de expresión y la libertad de competencia van de la mano. En tanto que, menoscabar el desarrollo económico de las empresas reduce, necesariamente, la cantidad de información disponible.

Por la parte demandada (AFSCA) expusieron:

1. Dr. Beinusz Szmukler, en representación de Asociación Argentina de Juristas y de la Asociación Americana de Juristas, con estatuto consultivo en Naciones Unidas. Hizo referencia al informe Mc Bride para resaltar la democratización de la comunicación plasmada en la Ley 26522.

2. Dr. Carlos Ruta, de la Universidad Nacional de San Martín. Sus argumentos se basaron en la democratización de la palabra a través de la pluralidad y diversidad de voces desestimando que cualquier afectación económica a las empresas periodísticas tenga relación con la libertad de expresión.

3. Dr. Víctor Ernesto Abramovich, Universidad Nacional de Lanús. Aseguró que la libertad de expresión expresada por la parte actora proviene de una mirada liberal y conservadora. Por lo que, no limitar la concentración económica de los medios de comunicación se traduce como una falta de acceso igualitario al derecho a la comunicación.

4. Dr. Miguel Julio Rodríguez Villafañe, Confederación Cooperativa de la República Argentina, COOPERAR. Argumentó que la marginalidad de las cooperativas durante décadas los privaba de expresarse libremente. Por lo que la pluralidad, la participación y las medidas antimonopólicas son esenciales para garantizar la libertad de expresión de toda la sociedad.

5. Sr. Horacio Verbitsky y Dr. Damián Loreti, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) El primero planteó los puntos que se superaron de la Ley de radiodifusión de la

última dictadura cívico-militar con la llegada de la Ley 26522. Además, criticó el procedimiento de los “amigos del tribunal” planteándolo como una cuestión de partes cuando se trata de un derecho fundamental para toda la población. Loreti, por su parte, citó varios casos judiciales que hacían referencia a la comunicación y la libertad de expresión para afirmar que sin leyes antimonopólicas que ajusten a la propiedad y el control de los monopolios y oligopolios se atenta directamente a la democracia.

Como “amicus curiae” autorizados como “independientes” por la Corte expusieron:

1. Lic. Cynthia Ottaviano, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Dio por finalizada la etapa empresarial y profesional de la comunicación como ejes centrales de discusión dentro de una etapa universalista, profundamente democrática, donde la audiencia es sujeto de derecho y poniendo como eje a la comunicación como derecho humano. Además, aportó testimonios de denuncias que demuestran que la concentración de la producción de bienes simbólicos obstruye el acceso a la información.

2. Dr. Juan Vicente Sola, Centro de Estudios en Derecho y Economía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Plantea que la definición de monopolio se ajusta a un único proveedor que no permite que otros ingresen al mercado causando daño. De este modo, argumenta que el Grupo Clarín no genera daños y por lo tanto no debe aplicarse una ley antimonopólica sobre ellos. En tal caso, su consideración fue *ex post* y, por lo tanto, arbitraria por parte del gobierno como monopolio constitucional.

3. Dra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación. Aseveró que considerar la discusión sobre la Ley 26522 como una disputa entre el gobierno y el Grupo Clarín simplifica el poder del grupo empresario tras la idea de libertad de expresión y omite los sociales y colectivos que hay en juego.

Durante la segunda jornada, se dio lugar a la exposición de las partes. Es un caso novedoso, dado que en situaciones anteriores las audiencias solo albergaban las exposiciones de los “amicus curiae” Sin embargo, durante el año anterior se había discutido que los Amigos del Tribunal podrían llegar a ser imparciales en sus exposiciones. Efectivamente, ante las exposiciones de cada “amigo del tribunal” se puede apreciar que cada uno de ellos defiende intereses diferentes y hasta opuestos. Los expositores por parte de la parte actora están relacionados con el sector privado y empresarial, especialistas, incluso provenientes de países que han tenido participación en gobiernos de derecha, como es el caso de Aguiar. Por lo que, resaltan como objetivo primordial defender a la propiedad privada, la libre competencia en el mercado y la necesidad de que las leyes se ajusten a sus intereses amparándose en el derecho a la libertad de expresión. Por otra parte, los expositores de la parte

demandada, provenientes de sectores que han sido marginados hasta la sanción de la ley en la participación y producción de bienes simbólicos, como es el caso de cooperativas y Universidades Nacionales. Éstas últimas, además, tuvieron una gran presencia durante los debates cuando la ley aún era un proyecto. De la misma manera, los especialistas que también hicieron su parte en la audiencia pública. De este modo, los argumentos se basan en la democratización de la palabra, la pluralidad y diversidad de voces y la necesidad de una regulación antimonopólica para garantizar la democracia.

Durante la segunda jornada se elaboraron aproximadamente cincuenta preguntas para cada parte a fin de profundizar e indagar en temas específicos. Las preguntas giraban en torno a la posible afectación económica del Grupo Clarín y las posibles consecuencias negativas sobre la pluralidad de voces en caso que el holding no se adecuara a la Ley. Sin embargo, tanto el Dr. Daniel Cassino como la Dra. Gelli resultaban confusos en sus respuestas, con exposiciones que desviaban la pregunta inicial para poner principal hincapié en la sustentabilidad económica y la viabilidad de la empresa como ejes principales para la libertad de expresión. Además, desmintieron que la desconcentración del grupo más poderoso del país posibilitaría la pluralidad de voces puesto que de reducir la escala de la empresa no permitiría sostener la infraestructura tecnológica que se está implementando. Por lo tanto, ante esta situación los apoderados del Grupo Clarín planteaban un pronóstico caótico para la expresión de lo que consideraban la única voz crítica del país.

En el caso de la exposición de los representantes del Estado, las respuestas fueron más contundentes, especialmente en la participación de Graciana Peñafort. Se destaca la diferenciación entre el valor simbólico y el valor de mercado en tanto que la libertad de expresión al ligarla al segundo valor no resulta suficiente para compensar económicamente la restricción que se produce en el acceso a la información. Asimismo, manifestó de manera muy clara los objetivos de la Ley en tanto que una licencia se enmarca como un servicio de interés público y por lo tanto no se asemeja a la propiedad privada. Sin embargo, las preguntas se orientaban reiteradamente a la sanción del Decreto 527/05 que permitió la fusión de Cablevisión y Multicanal que posibilitaba la ley de Competencias pero que la Corte asumía contradictorio con la desconcentración del Grupo.

De este modo, la Corte Suprema de Justicia no solo orientó las preguntas que pudieran dar base a la defensa de los intereses empresariales sino además fijó las fechas especulando que, ante la posibilidad de una buena defensa por parte del Estado y el consecuente fallo a favor de la constitucionalidad de la Ley, no interfiera en el proceso electoral que atravesaba el país. Por tanto, tanto, el Poder Judicial ha intervenido tanto en las medidas cautelares como en dar lugar al debate de la constitucionalidad de una Ley votada por el Congreso Nacional por amplia mayoría y debatido

por numerosos sectores sociales. En definitiva, el Poder Judicial es un actor político más en la defensa de los intereses empresariales y concentrados.

El 27 de octubre de 2013, en un nuevo aniversario del fallecimiento del ex Presidente Néstor Kirchner, se llevaron a cabo las elecciones generales legislativas. En esta oportunidad, con el 79.24% de participación ciudadana, el Frente Para La Victoria obtuvo el triunfo con el 32.27% de los votos y Unión PRO con el 7.65%<sup>25</sup> Estos fueron los últimos resultados electorales antes de que Mauricio Macri asumiera como Presidente de la Nación tan solo dos años después. A esta fecha no parecía ser un candidato presidenciable con tan bajo porcentaje. Sin embargo, como veremos más adelante, hubo distintos procesos de construcción de su imagen política que le permitieron su triunfo.

Dos días después, cumpliendo con la promesa de expedirse luego de las elecciones, la Corte Suprema de Justicia, falló a favor de la Constitucionalidad de la Ley 26522. Sin demasiadas novedades, el 4 de Noviembre de 2013, Martín Sabbatella se reunió con representantes del Grupo Clarín para avanzar en la adecuación de oficio, aduciendo: "No vamos a esperar ni un minuto, porque ya se perdieron cuatro años y es una deuda de hace treinta"<sup>26</sup> Parecía un año que iba a terminar con buenas noticias para el Estado Nacional, especialmente para Martín Sabbatella, quien no solo había salido triunfante de la pulseada judicial con una de las empresas concentradas de medios más importantes del país, sino también, Cristina Fernández lo había ratificado como Presidente de la AFSCA el 2 de diciembre 2013.

#### **4.3 Adecuación de Clarín y elecciones 2015**

El 5 de diciembre de 2012, llegó a las oficinas de la AFSCA el empresario David Martínez, societario minoritario de Cablevisión S.A. Tras una reunión privada con el presidente de la AFSCA, presentó su plan de adecuación en tiempo y forma. Luego del fallo de la Corte Suprema, en octubre de 2013, estaba en condiciones de seguir su curso normal. Por lo que, el Grupo Clarín, se suma a esa presentación ratificando su adecuación argumentando que sólo debía completar lo presentado por Martínez. "se puede ver algo con la voluntad de las partes (Clarín y el Estado Nacional) era discutible desde el punto de vista jurídico si era aceptable o no la interpretación de Clarín, pero no hubo una exactitud de criterios y lo que primó fue una interpretación más favorable del administrado, que es un principio general del derecho administrativo. Primó, entonces, la

---

<sup>25</sup> Anónimo (04 de diciembre 2013) Elecciones 2013 resultados. Clarín. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-12124-Ley-de-Medios--versi-n-taqui-gr-fica-de-la-audiencia-p-blica-ante-la-Corte-Suprema-de-Justicia.html>

<sup>26</sup> Anónimo (04 de noviembre 2013) La AFSCA se reúne tras el fallo por la Ley de Medios. Infobae. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2013/11/04/1521166-la-afsca-se-reune-el-fallo-la-ley-medios/>

interpretación más favorable a Clarín por lo que se declaró admisible la propuesta que presentó.” (S. Zurano, comunicación personal, 18 de julio 2016) En febrero 2014 AFSCA publicó la Resolución 193/14 que da por admisible la propuesta de adecuación del Grupo. “¿Por qué se declaró admisible? El proceso de adecuación tenía dos etapas: Primero todos los grupos que presentaban propuestas de adecuación se las analizaba. En una primera etapa, analizábamos los puntos que presentaron, ¿se ajustan a la ley? Si, entonces es admisible. Pero se aprobaba en una segunda etapa a partir de un análisis exhaustivo de la división de empresas presentadas y el cumplimiento de todos los requisitos que hablábamos antes: la nacionalidad, capitales extranjeros, que no se pisen con otras frecuencias, cantidad de licencias que pueden tener (multiplicidad). Si esto se ajustaba a la Ley se entendía que la empresa estaba cumpliendo y se aprobaba la propuesta.” (ídem) En Julio 2014, Clarín presentó una modificación de la propuesta de adecuación que fue rechazada por el organismo estatal y en agosto 2014 a través de la Resolución 902/14 solicitó la ratificación de su voluntad de cumplir sin modificaciones la propuesta. En consecuencia, la Dra. María de los Milagros Páez (apoderada del Grupo Clarín) ratifica la propuesta sin modificaciones a través de la nota 263/14<sup>27</sup>.

En la segunda etapa, donde se evalúa efectivamente las propuestas, los directivos de AFSCA encontraron algunas incongruencias en la desafectación de los bienes y quienes serían sus próximos licenciarios. “En la propuesta presentada, Clarín nos había dado los nombres de las personas de las seis partes en que iba a quedar dividida la propuesta. Quiénes iban a ser los propietarios. Al analizarlo detenidamente vimos que un señor que iba a quedar como propietario de una de estas seis empresas -que como requisito no tenían que tener ningún tipo de relación entre sí- era socio del estudio jurídico que asesoraba a Clarín. Y vemos también, que, en la otra, hay otro señor que también es socio del estudio jurídico que asesora a Clarín. Y en otra vemos que hay otra. Y vemos que hay padre en una e hijo en otro. Entonces le dijimos a Clarín que era una situación vergonzosa porque no solo no íbamos a aceptar la modificación, sino que lo que presentaron vulneraba el artículo 35 de la Ley que decía que las empresas deben separarse de tal forma que entre ellas no deben tener vinculación con la otra.” Por lo que en septiembre de 2014 se notifica a través de la nota nro. 640 las vinculaciones societarias que había entre las 6 unidades presentadas en el plan de adecuación. Se hace efectiva, a partir de la Resolución 1121/14, el 8 octubre de ese año en cuyo

---

<sup>27</sup> Grupo Clarín (2013) Comunicado de prensa. Presentación de adecuación voluntaria 2013. Recuperado de: <http://www.grupoclarin.com/IR/files//Comunicados-Prensa/2013/Presenciac3%B3n%20de%20Adecuac3%B3n%20Voluntaria%202013.pdf>

escrito constan los vínculos societarios y por lo tanto la negación a la aprobación del plan de adecuación<sup>28</sup>.

El Grupo Clarín luego de enterarse que el único camino posible era la adecuación de oficio y que, por lo tanto, la AFSCA comenzaría con el proceso de tasación de las empresas de menor valor presentó nuevamente una cautelar el 9 de diciembre de 2014. Este accionar permitió que los famosos artículos que facilitan avanzar con el proceso de desafectación de las empresas se postergue por 6 meses. Sabía que, al igual que en el 2013, los años electorales no suelen ser de avances judiciales. No obstante, los representantes de la AFSCA buscaron desarticular esta iniciativa por lo que, con el respaldo del último fallo, acudió nuevamente a la intervención de la Corte Suprema de Justicia a través del recurso de “Per Saltum”. Sin embargo, fue rechazado. Pasados los 6 meses, se pidió su extensión por 6 meses más, también apelado por AFSCA sin éxito. Finalmente, en noviembre de 2015, luego de las elecciones presidenciales, la misma Corte Suprema que había fallado a favor de la constitucionalidad de la Ley daba continuidad a la medida cautelar favoreciendo al Grupo Clarín.

En el programa “La letra inesperada” conducido por Ricardo Forster dedicó uno de sus capítulos a la problematización del rol de los medios masivos de comunicación en la sociedad y en la democracia. Uno de sus entrevistados fue Eugenio Zaffaroni que cuestionaba el papel del poder judicial, sus posicionamientos ante las diversas problemáticas sociales a partir de su lugar de origen y que da base a torcer la interpretación de las leyes de acuerdo a esos intereses que lo vieron nacer. “Un aparato jurídico -en todo país- lo forman las leyes que las hacen los legisladores, la jurisdicción que la ejercen los jueces, y la doctrina que lo hacen los académicos en la universidad, la reproducción ideológica del discurso. Esas tres patas es el aparato jurídico. Ahora ese aparato jurídico se monta en un determinado momento histórico y, naturalmente, en todo momento histórico hay un sector hegemónico que, por otra parte, retiene la mayor cantidad de la renta, claro. Y ese sector hegemónico lo monta a la medida suya. El día que querés hacer una política de redistribución de la renta ese aparato va a convertirse, en alguna manera, en un pequeño o gran obstáculo. Esos son cimbronazos que tenés en todo momento de la distribución de la renta.”<sup>29</sup> Ya en diciembre de 2012, aun siendo parte del Máximo Tribunal, Zaffaroni había percatado este procedimiento por parte de sus colegas y ante el debate de la democratización del poder judicial que por aquel entonces estaba en auge, el ex juez afirmó: “Hay que democratizarlo, pero el propio Poder Judicial

---

<sup>28</sup> Anónimo (9 de octubre 2014) Sabbatella defendió la adecuación de oficio para Clarín por “burlar” la Ley. Télam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201410/81036-sabatella-adequacion-de-oficio-grupo-clarin-ley-de-medios.html>

<sup>29</sup> Forster, Ricardo (conductor) (2013) La letra inesperada. Tv Pública. Recuperado de: <http://www.tvpublica.com.ar/programa/la-letra-inesperada/>

tiene que tener cuidado de no ocupar el lugar de los otros poderes. Hay un límite: ese límite es la Constitución y el control de constitucionalidad que nosotros tenemos. Es un poco problemático porque es difuso<sup>30</sup>

Efectivamente, la pulseada judicial entre el Estado y el Grupo Clarín ponía sobre el tapete de la escena pública otros intereses de carácter económico: "lo que se está discutiendo es una ley antimonopólica y entonces, lo que se está discutiendo es si puede haber leyes antimonopólicas y hasta qué límite"<sup>31</sup>. En suma, el Poder Judicial resguarda los intereses de quienes retienen la cantidad de la renta porque forma parte de ese sector hegemónico. Por lo tanto, ante la eventual discusión sobre la afectación de los bienes económicos de los grupos concentrados es de esperar un fuerte respaldo por parte de quienes deberían velar por los derechos de la sociedad en su conjunto. Por otra parte, la autonomía relativa del Estado que se hacía referencia al inicio de este capítulo devela que los diferentes sectores, o unidades en términos de Oslak y O'Donnell, pueden entrar en contradicción ante una política pública que se centra en el avance de un derecho de la población y en detrimento de la concentración económica. Sin embargo, no es el plano económico el único afectado. Los medios masivos de comunicación que generaron la preparación cultural (Mumford, 1934) de la implementación neoliberal en la Argentina (Forster, 2013) ven en su seno los réditos de influencia en el campo político y de toma de decisiones en el ejercicio de la ciudadanía. El Presidente de Ecuador, Rafael Correa, lo ilustraba de la siguiente manera: "Ese inmenso poder está en manos del sector privado con fines de lucro y con otros intereses también porque muchas veces un negocio informativo no es tan rentable, pero te da poder, te da influencia. Es otra clase de rentabilidad no financiera"<sup>32</sup> Así también Sergio Zurano lo explicaba: "Era una adecuación que nunca iba a perjudicarlos desde lo económico. Los perjudicaba en lo que más le interesaba: la herramienta política de poder. Porque desde lo económico se vendía al mejor postor, lo que primero se subastaba hasta llegar con la cantidad que tenían que tener era lo de menor valor. El tema acá es que Clarín tenía resuelto no adecuarse a la Ley porque perdía el poder de presión, de lobby. La presión no se da por la concentración económica sino por la utilidad política que se le da a esa concentración económica. Lo que produce ganancia económica en las concentraciones es el poder fáctico y político de esa concentración económica, sobre todo en los medios. (...) De otra manera, ¿Cómo le podrían haber dicho a Menem que su cargo era un puesto menor? Presionan no solo por los medios. Porque también tienen intereses económicos en el campo, en la siderurgia. Entonces,

---

<sup>30</sup> Anónimo (13 de diciembre 2012) Zaffaroni: hay que democratizar el poder judicial pero con cuidado de no ocupar el lugar de otros poderes. Télam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201212/1150-zaffaroni-hay-que-democratizar-el-poder-judicial-pero-con-cuidado-de-no-ocupar-el-lugar-de-otros-poderes.html>

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Ídem.

alientan mediáticamente a políticas públicas que favorece a los intereses que ellos tienen en otros rubros. Porque aún se permite en este mundo globalizado tener intereses económicos cruzados.”

Ese mismo ejercicio de poder también se había aplicado en la candidatura de Cristina Fernández, de acuerdo a lo planteado por el ex presidente Néstor Kirchner en enero de 2010 en el programa 6,7,8. “Uds. tienen que saber que cuando se decidió que Cristina sea candidata a presidenta, entre otros, me vino a ver un importante empresario del rubro automotriz y también me vino a ver el señor Magnetto diciendo que Cristina no podía ser Presidenta. Que era mujer, que no iba a sintetizar, que obviamente tuvo su clara respuesta: no eran ellos quienes decidían. Ellos quieren determinar quién va de candidato en las elecciones, quién es presidente y después quieren decidir ellos lo que vota la gente.”<sup>33</sup>

De la misma manera, era necesario dar soporte mediático al posicionamiento político de la empresa. Por lo que, en diciembre de 2014 los periodistas: Jorge Lanata, Marcelo Longobardi, Magdalena Ruiz Guiñazú, Nelson Castro, Julio Blanck, Jorge Fernández Díaz, Alfredo Leuco, Joaquín Morales Solá y Eduardo Van Der Kooy, todos empleados de Grupo Clarín, presentaron una acción de amparo contra la, por ellos llamada, “Ley mordaza” en alusión a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Este procedimiento judicial fue, a las claras, una fuerte oposición a la adecuación del multimedio argumentado que “es el corolario de una campaña de persecución y hostigamiento”<sup>34</sup>. Un año después, se presentó a través del Expediente Nro. 56650/14 el fallo del juez Pablo Cayssials a favor del amparo presentado por los periodistas<sup>35</sup>.

Luego de las extensiones de las cautelares, el holding contaba con el triunfo electoral de Mauricio Macri que, en su campaña electoral, había prometido dar fin al embate político y judicial contra el Grupo Clarín, única empresa mediática que no se había adecuado a la Ley 26522.

## **5. CAPITULO 2. Un proyecto estratégico de corte oligárquico para la implementación de las políticas nacionales de comunicación**

Durante la década del 70 surge en el seno de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura) el debate internacional entre los países desarrollados y los

---

<sup>33</sup> Gvirst, Diego (productor) (2010) 678. Tv Pública. 678 23-12-10 (1 de 3) Néstor en 678. (23 de diciembre 2010) Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=sRooXaoRwL0>

<sup>34</sup> Alfie, Alejandro (6 de diciembre 2014) Periodistas van a la justicia por su libertad de trabajo. Clarín. Recuperado de: [http://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-periodistas-libertad\\_de\\_prensa-amparo\\_0\\_1261673939.html](http://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-periodistas-libertad_de_prensa-amparo_0_1261673939.html)

<sup>35</sup> Anónimo (04 de febrero 2015) Ley de Medios: el juez Cayssials suspendió la resolución que había dispuesto la adecuación de oficio del Grupo Clarín. CIJ. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-14752-Ley-de-Medios--el-juez-Cayssials-suspendi--la-resoluci-n-que-hab-a-dispuesto-la-adecuaci-n-de-oficio-del-Grupo-Clar-n.html>

del tercer mundo sobre la comunicación y la información como dos aspectos claves vinculados al desarrollo cultural e identitario de una Nación. En esa misma década Heriberto Muraro escribe el libro “Neocapitalismo y comunicación de masas” en el que postula que el sistema de comunicación de masas en América Latina y, exclusivamente, en la Argentina, se encuentra bajo el control de empresas monopolistas que, a través de su estructura u operación ideológica, controla y aliena al público, dando lugar al imperialismo cultural, es decir que permite el funcionamiento y perpetuidad del sistema capitalista. En consecuencia, manipula y domina a la sociedad de acuerdo al cumplimiento de funciones sociales tales como: consumo del sistema productivo de generación de bienes, refuerzo de una cosmovisión individualista y atomizada, generación de valores enajenantes propias de la conducta social y reducción de la capacidad crítica. Ese monopolio mediático en lo que compete a América Latina estaba en aquella época manejado por dos agencias de noticias de Estados Unidos: UPI (United Press International) y AP (Associated Press). Situación, que reproducía las lógicas de poder hegemónicas. Por lo que las organizaciones y especialistas de la época percibieron la necesidad de un mayor flujo informacional y un reparto económico más equitativo cuyo resultado fue la instauración de un Nuevo Orden de la Información y la Comunicación (NOMIC) y un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEII). En este marco emerge la necesidad de que el Estado desarrolle Políticas Nacionales de Comunicación. Así pues, se enfrentaba la noción del libre flujo de la información a la de intervención a partir de políticas nacionales.

En 1976 se creó la Comisión Internacional para el Estudio de los problemas de la Comunicación que en 1980 presentó el Informe “Un solo mundo, voces múltiples” conocido como el Informe Mc Bride, en homenaje a Sean Mc Bride, quien presidió dicha Comisión. Este informe enriquece el debate al introducir nociones tales como acceso y participación, servicio público, planificación de la comunicación, entre otras. En otras palabras, empieza a hablarse de una comunicación democrática: “no cabe dudas que tuvo el enorme mérito de explicitar una importante cantidad de conceptos sumamente importantes en el proceso largo e inacabado de democratizar la comunicación. En este sentido, las ideas contenidas en las cinco áreas claves del informe (Políticas de comunicación, tecnología, identidad cultural, derechos humanos, cooperación internacional) constituyen un aporte importante para legitimar la noción de derecho a la comunicación, superador del ya obsoleto concepto de libertad de prensa, y mucho más abarcador que el de derecho a la información” (Mastrini, De Charras, 2012:3)

En Argentina, Margarita Graziano planteaba la distinción de dos etapas en la conformación de políticas nacionales de comunicación: 1. Formalista: se identifica al Estado como el actor que debe intervenir en relación a la comunicación. 2. Contenidista: es necesario garantizar que la intervención por parte del Estado sea en términos democráticos, para ello una política nacional de

comunicación debe incorporar elementos claves vinculados al acceso, la participación, la pluralidad y diversidad para que sea verdaderamente transformadora. Además, Graziano no desconoce que el espectro es un recurso finito y, por tanto, debe ser regulado. En consecuencia, el Estado puede asumir tres formas de regulación: 1: Monopolio público, regulado por una entidad independiente y autónoma 2: Mixto: el Estado controla y otorga las licencias mediante llamado a concurso. Se reserva para sí licencias para explotación propia. La autoridad de control es un ámbito colegiado con participación federal. 3: Estado sólo cumple un rol subsidiario, controla pero es el sector privado el que explota las licencias.

En este sentido, se puede analizar que la creación de la Ley y su gestión durante seis años es fuertemente democrática y con énfasis en la comunicación como derecho humano. Basada en torno a los debates que confluyeron en el informe “Mc Bride” y aquellos que se generaron durante la etapa previa a su sanción que especifica en sus letras las modificaciones y sugerencias propuestas por estos sectores. Uno de los puntos nodales es la relevancia puesta en la desarticulación de los monopolios mediáticos como condición de su democratización. De esta manera, el Estado se identifica como actor central en la regulación de la comunicación argentina ya en su primer artículo donde especifica su alcance: “El objeto de la presente Ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”<sup>36</sup>

Así también, la federalización de los medios es punto importante debido a que en la Ley 22285 no contemplaba la actividad comunitaria asentada en todo el país y que han persistido a lo largo de los años sin reconocimiento ni ayuda subsidiaria por parte del Estado. Por lo que, la Ley no solo considera la creación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) como autoridad de aplicación sino también la conformación de otros organismos que aglutinan y reconocen al diverso espectro de comunicadores y especialistas provenientes de la sociedad civil, tanto no gubernamentales como privados sin fines de lucro. En consecuencia, se crea el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) que comprende representantes de cada una de las provincias y del gobierno de la ciudad autónoma de buenos aires, de las entidades de prestadoras privadas de carácter comercial, de las prestadoras sin fines de lucro, de las universidades nacionales, representantes de la carrera de comunicación, información o periodismo de las universidades nacionales, de los medios públicos, de las entidades sindicales, de las sociedades

---

<sup>36</sup> Ley 26522 (2009)

gestoras de derechos y de los pueblos originarios. A su vez, estas entidades debían conformar el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. La Ley también prevé la creación de la Comisión Bicameral de Promoción y seguimiento de la Comunicación Audiovisual con carácter de comisión permanente, integrada por 8 senadores y 8 diputados nacionales. Por último, la creación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

De acuerdo a lo señalado por Margarita Graziano, con los puntos anteriores puede identificarse el pronunciamiento respecto de la diversidad y pluralidad de voces. Respecto de la participación, en el artículo 2 de la Ley se hace referencia a considerar a la actividad de servicios de comunicación audiovisual como de interés público: “fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.”<sup>37</sup> Finalmente, sobre el final del artículo se expresa el objetivo primordial de la regulación de estos servicios: “la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación”<sup>38</sup>

De esta forma, se puede inferir que la Ley 26522 cumple con todos los puntos planteados por Margarita Graziano en cuanto a la conformación de políticas de comunicación nacionales de carácter contenidista.

En cuanto a la forma de regulación, la Ley prevé la explotación mixta de licencias cuya estructura de propiedad pueden ser de tres tipos: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro. Por lo que se reserva para cada uno el 33% del espectro.

Respecto de la implementación de este punto los informes y divulgaciones del 2015 confeccionados por la Autoridad de aplicación arrojaban estos avances:

- 1396 Autorizaciones y Licencias nuevas de licencias de AM, FM y televisión abierta y paga.
- 278 radios a escuelas públicas, centros juveniles e institutos educativos.
- 8 radios FM autorizadas
- 23 canales de TV digital otorgadas a universidades nacionales
- 36 reservas de televisión a estados provinciales
- 1132 reservas de frecuencias de radios a municipios
- 80 autorizaciones a gobiernos provinciales, municipales y comunales
- 55 frecuencias de FM y el primer canal de televisión a Pueblos originarios.

---

<sup>37</sup> Ídem.

<sup>38</sup> Ídem.

- 62 autorizaciones de radio AM y FM y 45 reconocimientos a canales de TV de baja potencia en zonas vulnerables
- 44 autorizaciones de radios para la iglesia católica
- 763 licencias de frecuencias de radio AM y FM del sector privado
- 85 licencias de cableoperadoras al sector privado con fines de lucro.
- 82 licencias de cableoperadoras al sector privado sin fines de lucro.

Si bien la Ley no contempla la regulación de contenidos respetando la libertad de expresión de las editoriales de cada medio de comunicación, en el artículo 65 se definen las pautas que establecen la base de la transmisión de la producción nacional tanto en la música, como la cuota de pantalla de cine y artes audiovisuales nacionales, y en los mensajes informativos. Así también, en el artículo 81 se establece las pautas de la emisión de publicidad en el que incluye, por primera vez, los servicios de televisión por suscripción. (Vesciunas, 2016: 11-13) Entre otras cuestiones, la tanda publicitaria debe estar debidamente identificada, se debe cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también de las mujeres, con un tiempo estipulado para su emisión.

En resumen, las políticas nacionales de comunicación ejercidas a partir de la sanción de la Ley 26522 advierten y cristalizan los largos debates y reclamos por parte de vastos sectores de la población que, por primera vez, son reconocidos públicamente. Por otro lado, se garantiza la federalización y la búsqueda de igualdad de oportunidades a partir de capacitaciones, subsidios estatales y registro de nuevas productoras audiovisuales. Por tanto, se han generado avances en esta dirección. Sin embargo, tal como se ha descripto en el capítulo anterior, su democratización plena se vio obstruida a partir de la judicialización por parte del Grupo Clarín respecto de algunos de sus artículos que implicaba la desconcentración monopólica y su consecuente adjudicación a nuevos oferentes.

### **5.1 Macri: la instrumentalización del Estado para la regulación de mercado**

Apenas concretada la asunción de Mauricio Macri como Presidente de la Nación, llevó a cabo casi de inmediato la promulgación de tres Decretos de Necesidad de Urgencia con el fin de modificar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley Argentina Digital. Tales decretos son 13/15; 236/15 y 267/15. Dichas medidas posibilitaron la Creación del Ministerio de Comunicación a cuya órbita respondería AFSCA y AFTIC (eliminando su condición de entidad autárquica), la intervención de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual desplazando al directorio conformado por 7 miembros (el presidente de la AFSCA y un directorio;

tres designados a propuesta por la Comisión bicameral, con la finalidad de que representen a las primera, segunda y tercera minorías del Congreso Nacional y dos designados a propuesta por el Consejo Federal, de los cuales uno debía ser un académico de la comunicación) por su interventor Agustín Garzón. Y finalmente, la fusión de ambas entidades a partir de la creación de la Entidad Nacional de Comunicaciones (ENACOM) junto a la modificación de artículos que apuntan directamente a la adjudicación, prórroga, multiplicidad y transferencia de licencias, a la apertura del capital accionario y la ampliación de las redes de radiodifusión.

Las modificaciones tuvieron como principal argumento la “desactualización” tecnológica más cercana a la Ley de Argentina Digital que a la de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sin embargo, cabe destacar que desde mediados de la década de 1990 Grupo Clarín y Telefónica son las empresas con mayor presencia en el mercado de la televisión por suscripción y en las telecomunicaciones respectivamente. Asimismo, ambas compiten por un posicionamiento predominante en la provisión del servicio de internet. Por lo que la convergencia planteada como estrategia de mercado permitió, entre otros puntos, la digitalización de los servicios que posibilitaba introducirse en el nicho digital. Durante la gestión menemista, Canal 13 fue la primera en transmitir con la norma estadounidense ATSC a través del sistema de Televisión Digital de Alta Definición (HDTV) y quedó excluida la participación de la emisora estatal Canal 7. Recién en el 2009, durante el primer mandato de Cristina Fernández, a través del Decreto 1148/2009 se adopta la norma brasilera/japonesa ISDB-Tb para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido y con ello, la creación de la Televisión Digital Abierta (TDA) que implicó el acceso gratuito a las tecnologías de la información como Derecho Universal y la integración de nuevos actores sociales en la comunicación. Mientras que la inminente convergencia de las telecomunicaciones se presenta como la principal preocupación de Mauricio Macri sus modificaciones pretenden retornar a un estadio anterior al 2009. De este modo, aumentar la posición dominante de las empresas concentradas y, en consecuencia, la creciente desigualdad en el acceso y participación de las pequeñas productoras audiovisuales.

## **5.2 DNU 13/15: arrasar con la democracia**

A tan solo un día de que Mauricio Macri asuma la presidencia, el 11 de diciembre de 2015 se publicó por Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia (en adelante, DNU) 13/15. Decreto que regula las competencias y órbitas de varios Ministerios ya existentes y la creación de nuevos. La Ley 26522 fue afectada en tanto que modifica el ámbito de pertenencia al crear el Ministerio de Comunicaciones y poner bajo su órbita a la AFSCA y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones (AFTIC). Por lo que ya no depende del Poder Ejecutivo Nacional y modifica las competencias de la Autoridad de Aplicación.

En dicho decreto se argumenta que la urgencia se debe a la necesidad de prestar especial “atención a la creciente complejidad, volumen y diversidad de las tareas relativas al desarrollo de las comunicaciones y su regulación, y la necesidad de contar con instancia organizativa que pueda dar respuesta efectiva a los desafíos presentes y futuros en la materia.”<sup>39</sup> De acuerdo a las reflexiones de Mauricio Macri, un supuesto desborde de las actividades comunicacionales debía ser organizada de inmediato para el inicio de la nueva gestión gubernamental por lo que era “imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional, para la sanción de las leyes”<sup>40</sup> Para ese momento, las sesiones ordinarias en el Congreso de la Nación ya habían culminado con un nuevo inicio de sesiones prevista para Marzo de 2016. Por lo que, el Presidente de la Nación utilizó este período para llevar a cabo los tres DNU. De este modo, lejos del debate que sustanciaron la sanción de la Ley, el Presidente de la Nación tomó en sus manos a las políticas nacionales de comunicación comprendiendo al Estado como aquel que debe intervenir en la comunicación del país descartando la instancia democrática de debate en la legislatura. Pero ante la publicación de este primer Decreto aún se desconocía cuál de las tres formas de regulación se implementaría finalmente, es decir, cuál sería la estructura de propiedades que fuera más cercana a la estrategia política de Mauricio Macri. De todos modos, el objetivo era claro: la llegada de la nueva gestión gubernamental debía poner coto a la pulseada entre el Estado Nacional y las empresas mediáticas, más precisamente con el Grupo Clarín.

En este sentido, el desmantelamiento de la AFSCA se inicia con este Decreto en tanto que se modifican sus competencias trasladando algunas de sus facultades al recientemente creado Ministerio de Comunicaciones. Tal como, la de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulen el ejercicio de las actividades comunicacionales. Básicamente, la razón por la que fue creada la AFSCA en primera instancia. Asimismo, se le otorga al Ministerio de Comunicaciones la facultad de “Participar en la administración de las participaciones del Estado en las sociedades y empresas con actividad en el área de su competencia.”<sup>41</sup> Es decir que, la nueva gestión sería la única interviniente o mediadora entre la plena implementación de la Ley 26522 y las empresas mediáticas dejando sin efecto a las acciones legales y administrativas llevadas a cabo por AFSCA durante el gobierno anterior.

---

<sup>39</sup> Decreto de Necesidad de Urgencia 13/15 (2015)

<sup>40</sup> Ídem.

<sup>41</sup> Ídem.

Resulta llamativo que este DNU tenga fecha el 10 de diciembre de 2015, aunque publicado un día después en el Boletín Oficial, el mismo día en que Mauricio Macri asumiera la presidencia. Deja a las claras, la predisposición política de intervenir en la cuestión como gesto fundacional de su proyecto estratégico a nivel nacional. En forma contraria a las políticas públicas implementadas en años anteriores, se inicia así una nueva fase de desvío de las demandas sociales cristalizadas en leyes hacia las necesidades de los agentes dominantes del mercado.

Antes de asumir, Mauricio Macri, con las elecciones presidenciales ya ganadas en el primer balotaje presidencial de la historia argentina, ya había anunciado la intervención de la AFSCA y, por lo tanto, la remoción de Martín Sabbatella como Presidente. Sin embargo, la Ley deja claro que sus funciones debían extenderse hasta el 2017. Así fue como Miguel de Godoy, hasta ese momento Secretario de Medios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentó a las oficinas de la AFSCA el 03 de diciembre de 2015 para reunirse con Sabbatella<sup>42</sup> e intentar persuadirlo de retirarse de su cargo. Se trataba de un acto que demostraba una fuerte aprehensión por parte de la gestión macrista a no sujetarse a las leyes y totalmente dispuesta a avanzar en este sentido.

Según Sergio Zurano, la gestión presidencial en manos de un empresario correspondía al mejor perfil para culminar con el proceso judicial a través de un “pacto previo” que implicaba sostener una imagen mediática intachable de Mauricio Macri a cambio de reparar los obstáculos legales que imponía la Ley 26522. En este sentido, el envite político entre dos estrategias políticas -popular y oligárquica- se inclinaría por la instalación definitiva del neoconservadurismo. El inicio de la disputa entre el Grupo Clarín y el Estado Nacional se inauguró en el 2008 con el “conflicto del campo” (Salas Oroño, 2011:52) y que dio como resultado una disputa con varios ejes: económico, político y simbólico. En primera instancia, los intereses económicos cruzados de los empresarios mediáticos en el sector históricamente dominante como el sector agrario condujeron a la búsqueda de la recomposición de una oposición por derecha que por ese entonces estaba desarticulada. De acuerdo a las reflexiones de Gustavo Bulla, la figura de Mauricio Macri no obtenía resultados electorales favorables, aunque mantenía su poderío político en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que era necesario que los “escándalos” políticos que allí surgieran tuvieran la protección mediática debida para no influenciar negativamente en su imagen. De este modo, su candidatura presidencial requirió de una devolución de este gesto que implicaba frenar los obstáculos legales que le impedía al Grupo Clarín quedarse con su imperio mediático. En suma, la

---

<sup>42</sup> Bohdan (03 de Diciembre 2015) Martín Sabbatella sólo renunciará a la Afsca si se lo pide Cristina Kirchner. Infobae. Recuperado de: [Http://www.infobae.com/2015/12/03/1774175-martin-sabbatella-solo-renunciara-la-afsc-a-si-se-lo-pide-cristina-kirchner/](http://www.infobae.com/2015/12/03/1774175-martin-sabbatella-solo-renunciara-la-afsc-a-si-se-lo-pide-cristina-kirchner/)

connivencia entre el Grupo Clarín y la presidencia de Mauricio Macri fue necesaria para finalizar la disputa política que ambos tenían con el gobierno kirchnerista. En el plano simbólico se utilizan términos que trastocan su concepto para dar lugar a políticas públicas más cercanas al neoliberalismo. El concepto de “libertad de expresión” como argumento para obstaculizar la adecuación de oficio esconde en su seno a la libertad de empresa tan defendida por el Grupo Clarín. Asimismo, el reiterado reclamo de la apertura al diálogo como un problema de la democracia pronunciado por Mauricio Macri se ve contrapuesto por la anulación del debate sobre las modificaciones de la Ley 26522 en el Congreso tanto en el 2009 como en la promulgación de los DNU. De esta manera, deja obsoleto el concepto del Derecho a la Comunicación como un derecho universal de todo ciudadano y la democratización de la comunicación imponiendo, en términos de Lacan, el “point de capiton”<sup>43</sup> en las ideas individualizantes de la competencia y la participación asignada únicamente a los propietarios de las grandes empresas. En consecuencia, se produce un desplazamiento de la democratización como un proceso en sí mismo de ampliación de derechos universales (Rinesi, 2012) hacia el derecho corporativo de la libertad de expresión -entendida de manera liberal- que tiene como consecuencia directa la menor estimulación de la circulación y diversidad en los contenidos, de los sectores intervinientes pero, sobre todo, en la diversidad de la propiedad.

### **5.3 DNU 236/15: la letra de Clarín en los decretos**

El 23 de diciembre de 2015 se publica en el Boletín Oficial el DNU 236/15. Se dispone así la intervención de la AFSCA y AFTIC designando a Agustín Garzón, ex legislador porteño, coordinador de Profesionales Pro y cercano al jefe de Gabinete, Marcos Peña<sup>44</sup>, quien lo anunció públicamente en conferencia de prensa horas antes de la publicación del DNU en el Boletín Oficial.

En su texto, las modificaciones son aún más profundas que en el DNU 13/15: Ya no se identifica a la comunicación como derecho humano acotándola al derecho de expresión y de acceso a la información por lo que “juega un papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico de los pueblos”<sup>45</sup> es decir, la comunicación se convierte a partir de este decreto en una herramienta y no un fin en sí mismo dejando claro que es funcional a “un proyecto estratégico de país en el contexto de un mundo

---

<sup>43</sup> Se trata del momento en que una cadena de significantes se anuda a un significado para producir una significación. En otras palabras, es el conjunto de pensamientos encadenados anclados en una mirada específica del mundo que otorga la sensación de una interpretación verdadera, relativamente perdurable, y objetivada de lo real.

<sup>44</sup> Anónimo (23 de diciembre de 2015) Quién es Agustín Garzón el interventor de la AFSCA que ocupará el lugar de Martín Sabbatella La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1856716-quien-es-agustin-garzon-el-interventor-de-la-afsca-que-ocupara-el-lugar-de-martin-sabbatella>

<sup>45</sup> Decreto de Necesidad de Urgencia 236/15 (2015)

globalizado”. De la misma manera que Argumedo caracteriza a un proyecto estratégico de corte oligárquico donde “las formas de Estado que responden a los proyectos de subordinación e integración con los intereses dominantes extranjeros.” (Argumedo, 2009:252) Por otra parte, se hace referencia a los cambios sustanciales en materia de tecnología que dejan a la Ley obsoleta. De igual modo argumentaba Eliseo Verón en su declaración en la Audiencia Pública en la Corte Suprema de Justicia como *amicus curiae* representado al Grupo Clarín.

Asimismo, el proceso judicial entre el Estado y el Grupo Clarín parece tener incidencia en la escritura del texto en tanto que en su considerando se detalla: “que la regulación constituye un elemento esencial de equilibrio entre las reclamaciones fundadas en el interés público y deben desenvolverse siempre con sujeción al debido proceso”<sup>46</sup> Aquí se hace referencia al proceso legal que se llevó a cabo durante los años anteriores poniendo sobre balanza que el interés público se acota a la libertad mercado y, por lo tanto, las acciones administrativas y legales por parte del Estado son consideradas medidas ineficientes. De la misma manera que “en la década de los ´90 cuyo gobierno implementó una serie de políticas públicas acordes al modelo de organización socio-económica liberal. Como profundización de la reestructuración del sistema capitalista impuesto a partir de la década de los ´70 en toda América Latina, el gobierno nacional de aquel momento decidió resguardar los intereses económicos liberales.” (Viladrich, 2011:2-3) Así también, fue necesario que su expresión política, el neoconservadurismo, adquiriera relevancia en el espacio ideológico para modificar en el imaginario de la sociedad lo que la clase dominante más cercana a la economía imperial identificaba al Estado como significativamente burocrática e ineficiente (Borón, 2003). En este sentido, la enumeración de argumentos del DNU 236/15 consideran que no se han logrado avances significativos en las gestiones anteriores por lo que se decreta la intervención: Uno de los puntos hace referencia a que las medidas de gestión tomadas por las autoridades del organismo han generado conflictos judiciales, contrariando, incluso a las medidas del Poder Judicial y, por lo tanto, quedarían pendientes de resolución una gran cantidad de concursos previstos a la adjudicación de servicios de AM y FM. De este modo, se penaliza a las medidas tomadas para el cumplimiento de la Ley sobre el Grupo Clarín haciendo expreso en el texto “dando lugar al dictado de medidas cautelares”<sup>47</sup> y que, por lo tanto, no posibilitaba la liberación del espectro para sus nuevas adjudicaciones. Se agrega a esto que “las autoridades de la AFSCA habían incurrido en tratos desiguales entre los distintos operadores en relación a los procesos de adecuación iniciados en función de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 26522”. No de manera casual se utiliza la expresión “trato desigual” de la misma manera en la que el Grupo

---

<sup>46</sup> Ídem.

<sup>47</sup> Ídem.

Clarín se refería en su propio sitio web respecto de la adecuación de oficio (aplicación del artículo 161) que buscaba implementar la Autoridad de Aplicación: “En su demanda, el Grupo Clarín explicó además que la resolución de la AFSCA violenta los principios del fallo de la Corte Suprema de 2013 sobre la ley de medios, ya que implica un trato desigual frente a otros grupos de medios”<sup>48</sup>

En suma, muchos de los argumentos expresados por Clarín para no adecuarse debidamente a la Ley son utilizados para la conformación de escritura de este DNU. Consecuente con sus declaraciones pre-electorales, Macri, ya había advertido que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue “una pérdida de tiempo y de esfuerzo increíblemente estúpido”<sup>49</sup>, entre otras cuestiones, porque fue utilizada como “un instrumento de guerra en el intento del control de los medios” y, por lo tanto, los DNU sirvieron para “mostrar el camino”<sup>50</sup>. Camino que implica la liberación del mercado en materia de comunicación. Tal como un día después de publicarse el DNU 236/15, el Ministro de Comunicaciones Oscar Aguad expresara abiertamente que: “la regulación de la Ley de Medios no va a subsistir en nuestro gobierno. Los medios van a competir libremente en el mercado y trataremos de ayudarlo a los más pequeños”<sup>51</sup>. De esta manera, queda explícito que las empresas concentradas serán las privilegiadas ante la gestión macrista quedando en un segundo lugar las empresas de menor rango quedando supeditadas a la voluntad de “ayuda” por parte del gobierno nacional y ya no como un derecho adquirido. Esta decisión política deja a las claras que el proyecto estratégico de este gobierno tiene como principio supremo catapultar los intereses económicos concentrados en detrimento de garantizar los derechos universales de la ciudadanía en general en cuanto a la recepción de una pluralidad de información, investigación y creación de nuevos productos audiovisuales que den cuenta de la diversidad de la sociedad toda. Así también tomar las medidas necesarias para no dejar vestigio alguno de quienes pueden defender un proyecto estratégico que propague la democratización de la comunicación, aun infringiendo la Ley votada constitucionalmente y el fallo de la Corte Suprema de Justicia que asentaba su constitucionalidad.

Sin embargo, no es la primera vez que Clarín había puesto sus condiciones a las máximas autoridades nacionales. De acuerdo a la entrevista realizada a Gustavo Bulla, Ricardo Alfonsín ya había recibido presiones de Clarín. En el año 1985 se presentó el proyecto COCODE el cual recibió fuertes críticas mediáticas por parte de Clarín debido a que uno de sus artículos no le permitía

---

<sup>48</sup> Anónimo (01 de noviembre de 2014) Freno Judicial a la adecuación de oficio de Clarín. Clarín. Recuperado en: [http://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-Grupo\\_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio\\_Alfonso\\_0\\_1240676032.html](http://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-Grupo_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio_Alfonso_0_1240676032.html)

<sup>49</sup> Anónimo (18 de septiembre de 2014) Macri, sobre la Ley de Medios: “Fue una pérdida de tiempo y de esfuerzo increíblemente estúpido”. Télam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201409/78679-macri-ley-de-medios.html>

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Anónimo (12 de diciembre de 2015) “La Ley audiovisual no va a subsistir en nuestro gobierno”, sostiene Oscar Aguad Señales. Recuperado de: <https://seniales.blogspot.com.ar/2015/12/la-ley-de-medios-no-va-subsistir-en.html>

ingresar al mercado televisivo que sí logró en la década siguiente cuando el ex presidente Carlos Menem tomó, dentro sus primeras iniciativas, la medida de privatizar canal 11 y canal 13, cuyo resultado fue otorgarle la licencia a Televisión Federal SA y a Clarín respectivamente. Aunque, sin dudas, el caso icónico de negociación de Clarín fue la adquisición de Papel Prensa S.A. junto al diario La Nación y la Razón. Si bien la última dictadura cívico-militar no daba a conocer el paradero de las personas secuestradas, en 1977 Jorge Videla da a conocer el secuestro de la familia Graiver a través de una conferencia de prensa con el fin de instalar su plan de aniquilamiento a quienes consideraban subversivos. Esa misma noche, se firma el acuerdo con los tres diarios para la compra de Papel Prensa S.A. y unas semanas después la junta militar intervenía el diario La Opinión, principal competidor de Clarín por aquellos años. En el libro “La Noble Ernestina” de Pablo Llonto se relata esta transacción y se agrega: “El acuerdo incluía también un guiño de los funcionarios de Economía para que el estado no realizara ningún estudio técnico sobre Clarín, La Nación y La Razón para averiguar cómo financiarían el proyecto, tampoco se exigiría el cumplimiento en términos de obras y menos que menos se pedirían avales de patrimonios personales”(Llonto, 2008:155) A lo largo de los años de vida de Clarín, se evidencia que sus intereses económicos no desconocen una connivencia con la última dictadura cívico-militar así como tampoco el uso de presiones mediáticas, manejo de la opinión pública y una estrecha relación con el poder judicial en democracia. Asimismo, la construcción de la imagen de un candidato afín a sus intereses que pudiera oxigenar cualquier obstáculo que lograra frenar su posición dominante en el mercado.

Así también, a fines del 2001 luego de la traumática crisis y la brutal represión policial que dio salida al ex presidente Fernando De la Rúa, Eduardo Duhalde restableció el vínculo con los organismos financieros internacionales. De este modo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) impuso la incorporación del mecanismo de “Cram Down” en la modificación de la Ley de Quiebras que implicaba que los acreedores pudieran canjear deudas por acciones de las compañías. El Grupo Clarín era una de las empresas fuertemente endeudadas en dólares que no podía hacer frente a sus obligaciones financieras. Como resultado de las presiones del Grupo junto a otras empresas de otras ramas, Duhalde firmó el Decreto 1269 llamada Ley de Sociedades Comerciales, que impedía el cierre de las empresas por deficiencia patrimonial. A esto se suma la Ley de Protección de Bienes Culturales, también llamada “Ley Clarín” que evitaba que el mecanismo de “Cram Down” tuviera asidero. Esta Ley fue negociada durante la presidencia de Duhalde y promulgada durante el primer mes del Gobierno de Néstor Kirchner quien había ganado las elecciones con tan sólo el 22% de los votos. El holding no desconocía que el presidente recientemente electo tenía un largo camino para construir legitimidad de manera que diera sustento a tan bajo porcentaje y era conveniente tener un

gesto inaugural que reconforte la fragilidad de ambos actores. (Postolski, 2010. p.143) Sin embargo, el Grupo hábil en sus negociaciones, ya había instalado que la opinión pública era garante de la legitimidad del sector político, así también asumido por la totalidad de los dirigentes. De manera que los años que comprendían campañas electorales la renovación de la alianza entre funcionarios públicos y arco mediático más concentrado era inevitable. En ese marco, Kirchner firmó el Decreto 527/05 en el que concedió a los licenciarios la extensión de diez años más de sus licencias a los veinticinco que ya tenían por derecho a partir del Decreto Ley 22285. Otra medida de similar carácter fue en el año 2007 con la aprobación de la fusión Cablevisión – Multicanal. Resulta significativo en las políticas nacionales de comunicación pero difiere de otras (no por eso menos criticable) asumidas en décadas anteriores en el que formaba parte de un paquete de medidas de corte neoliberal en tanto que la alianza con el sector mediático, efectivamente temporal, garantizaba la continuidad de un modelo de mayor justicia social en todo el país.

En este sentido, se debe comprender que el conjunto de reglamentaciones promulgadas durante los primeros seis meses de gestión de Mauricio Macri da indicios de un desplazamiento estratégico que permite reestablecer las relaciones con el establishment. En relación a las políticas de comunicación, de acuerdo a la matriz de análisis de Margarita Graziano, las propuestas, decretos y declaraciones públicas apuntarían a que el Estado sea garante de la reinstalación de un estadio anterior a la sanción de la Ley 26522: se privilegia una estructura de propiedad proteccionista de los intereses del sector privado subordinando a éstos los derechos adquiridos de acceso y participación del sector público y comunitario, la participación de diversos sectores de la sociedad se ve reducida a un directorio conformado por un interventor y la anulación del debate en el Congreso Nacional como proceso necesario de la democracia. Sumado a esto el despido de centenares de empleados públicos y de comunicadores de empresas privadas afines al gobierno kirchnerista. Sin embargo, Gustavo Bulla agrega que “Además, se debe tener en cuenta que las medidas tomadas por Macri fuera del campo comunicacional tiene que ver con los despidos masivos, la regresión de los impuestos, la eliminación de las retenciones del campo, la mega-devaluación y la creciente deuda externa (hoy ya hay 40 millones de dólares de deuda nueva) la fusión de AFSCA y AFTIC como un modo de achicar al estado más el despido de los empleos estatales son medidas de corte neoliberal.” (G. Bulla, comunicación personal, 13 de Octubre de 2016)

En resumen, Mauricio Macri y sus funcionarios tuvieron la decisión política de omitir deliberadamente: el fallo de constitucionalidad de la Ley de la Corte Suprema de Justicia, los artículos de la Ley 26522 votada en el Congreso de la Nación que regulaba el tiempo que los funcionarios tenían en su cargo y las competencias de la autoridad de aplicación, la instancia democrática de debate para su modificación y la garantía de participación de diversos sectores

sociales que, en definitiva, era el espíritu de la Ley. Estas medidas no pueden ser comprendidas solamente como fruto de presiones del sector mediático, más precisamente del Grupo concentrado que más fuerza puso resistencia a la aplicación plena de la Ley, sino que forman parte de un proyecto estratégico que supone reestablecer los canones del sector oligárquico del país.

## **6. CAPITULO 3. El palimpsesto de Clarín**

El estudio de los fenómenos comunicacionales debe encuadrarse en una dimensión cultural más amplia en la que se inscribe. La relación entre la comunicación y la cultura implica, a su vez, procesos sociales, políticos, técnicos y económicos. La propuesta de Schmucler (1984) de que ambos términos no pueden analizarse de manera disociada implica, al mismo tiempo, que la acción comunicativa contiene necesariamente una dimensión política que se expresa a través de una intersubjetividad compartida por los actores. Por lo que desplazar las fronteras, es decir, establecer nuevos límites más complejos que enriquezca esta relación y, por lo tanto, se trasvase a una matriz simbólica que incluya a la cultura popular era, para el autor en aquel momento, el mayor de los desafíos. ´

La búsqueda de otro tipo de comunicación para el desarrollo surge a partir de la insatisfacción con la “sociedad de consumo” (Servaes, 1999) y, por lo tanto, es requisito indispensable un desplazamiento en la estrategia que implique un proceso integral, multidimensional y dialéctico. De este modo, se deja en evidencia una doble articulación en dicho proceso: “Partir del análisis del contexto histórico de nuestra inserción en el modo de producción capitalista a escala mundial, mientras que por otro lado deberá obligadamente analizar las relaciones de poder al interior de nuestras formaciones nacionales y los vínculos de articulación con aquel contexto.” (Graziano, 1997:14)

El problema fundamental planteado es la dirección política aplicada durante décadas que suponía una jerarquización de la cultura omitiendo la participación de vastos sectores de la sociedad para su producción. Su alternativa, el desarrollo democrático, tiene por objetivo expandir y equilibrar el acceso y la participación en los procesos comunicacionales (Beltrán, 1993). De manera que, la estructura simbólica no estuviera diseñada únicamente por quienes defienden la cultura dominante para, en última instancia, sostener culturalmente sus intereses económicos concentrados. Es requisito, para Luis R. Beltrán, un gobierno que garantice los intereses de las mayorías, es decir del campo popular a fin de asegurar la justicia social. Puesto que, desde esta perspectiva, la comunicación debe ser alternativa a los intereses oligárquicos impregnados en el campo económico y político. En este sentido, un gobierno que se presume de corte popular debe sostener esa

presunción a través de políticas públicas que lo avale. En cierta forma, lo que se intenta plantear es que la cultura es un campo de disputas simbólicas que sirve de sostén de intereses diversos, que representan a las minorías o a las mayorías y, por tanto, toda decisión que lo dirija hacia una representación u otra es indiscutiblemente una decisión política. No es menor entonces que la redacción de la Ley 26522 cuando aún era un proyecto haya sido dirigida por diversos sectores de la sociedad civil, así como la conformación plural del directorio de la autoridad de aplicación. Se abrió así un horizonte que parecía redefinir tanto el sentido de la cultura como el de la política y que la problemática de la comunicación presentaba un cambio cualitativo para la sociedad: No solo el receptor dejaba las arcas de la mera decodificación para convertirse también en productor sino, además, se puso especial énfasis en la desarticulación de los enormes intereses económicos que mueven a las empresas mediáticas concentradas del país. Parafraseando a Barbero, el mapa empezaba a aclarar para reconocer abiertamente la situación de los poderes concentrados y la pregnancia cultural oligárquica que implica el proceso monopólico de este sector.

No obstante, modificar el rumbo de la comunicación hacia un desarrollo pleno de la sociedad parecía inviable en un sistema en el que el control de la información descansaba en los grupos oligopólicos. Aun así, la sanción de diversas leyes y decretos promulgados desde el 2003 insertos en una dinámica cultural inclusiva, democrática y plural debía necesariamente articularse con un cambio en la lógica de la producción y difusión de la información. La disputa estaba dada. Sobre la base de su análisis resulta todavía más complejo si se tiene en cuenta la trayectoria y permanencia hegemónica de ambas estrategias: La estrategia política del kirchnerismo, por las condiciones de su origen, se basó en implementar en primer lugar políticas públicas que pudieran dar respiro al trauma social, económico y político proveniente de la crisis del 2001 para luego preparar el terreno en el plano cultural<sup>52</sup> hacia un cambio social definitivo enmarcado en una independencia económica, soberanía política y justicia social. Estrategia inversa a la implementación del neoliberalismo, que ya llevaba décadas de funcionamiento, el cual requirió, en primera medida, la instalación simbólica de la necesidad de una dictadura genocida con el principal apoyo de los medios de comunicación para, finalmente, consumar la dominación política, económica y cultural extranjerizante cuyo resultado fue el sometimiento social a los intereses dominantes.

### **6.1 Grupo Clarín: el pasado llegó hace rato**

---

<sup>52</sup> Si bien se inicia con los juicios contra los genocidas de la última dictadura cívico-militar por los delitos de lesa humanidad al inicio de la gestión de Néstor Kirchner, las políticas de comunicación debieron esperar, pasados dos años, al mandato de Cristina Fernández.

En la Argentina -como en muchos países de América Latina- a partir de la instalación del sistema neoliberal en la década del 70 y su profundización en la década del 90, se implementaron políticas públicas que reconfiguraron el mapa mediático con altos niveles de concentración. Beneficiados por el proceso de digitalización, el crecimiento de la tecnología y la operación de redes (Postolski, 2010:137) sumó avances en la convergencia de diferentes soportes mediáticos. A partir de este proceso, existen en la actualidad dos grupos económicos que concentran la mayor parte de los medios de comunicación: el Grupo Clarín y el Grupo Admira (Telefónica de España)<sup>53</sup>. En el caso de la empresa de Herrera de Noble, este proceso conjuntamente con la liberación del capital financiero en el sector posibilitó una integración vertical en cuanto la compra de empresas que aportan la materia prima y la producción de noticias (Papel Prensa, AGR, Agencia DyN) y la integración horizontal a partir de la creación, fusión o adquisición de paquetes accionarios de otros diarios competidores (La Razón, Revista Genios). Sin embargo, las privatizaciones del mandato menemista abrieron las compuertas a la diversificación de la producción informacional convirtiéndose en un multimedio. De este modo, incorporó a su plataforma de medios a Radio Mitre, la productora ARTEAR y Canal 13. Posteriormente, se expandió hacia la distribución de la televisión por cable, la creación de nuevas señales y la integración de medios del interior del país. Sin embargo, el salto cualitativo se dio a partir de un proceso de convergencia que tiene por protagonista al flujo informacional en internet. Así también, los intereses económicos se expandieron hacia la industria cinematográfica y el sector educativo a partir de la asociación con productoras cinematográficas, con universidades privadas para el dictado de maestrías, la creación de editoriales, ferias y exposiciones asociado al sector agrario, transmisión exclusiva de eventos deportivos y, finalmente, el servicio de Triple Play compuesta por internet, telefonía básica y televisión por cable.<sup>54</sup>

Sin embargo, cabe destacar que para que este proceso de concentración y convergencia tuviera asidero fue necesario un fuerte respaldo en el marco regulatorio durante todas estas décadas. Sumado a esto, otros factores ocurridos en la década del 90 lo complementaron: “Un conjunto de causas van a confluir durante aquellos años que derivaron en un cambio cualitativo del negocio mediático. La crisis de los sistemas públicos de Europa, la irrupción de nuevas tecnologías de distribución como el cable o el satélite, y la posibilidad de la convergencia dada por la digitalización de las señales, lo cual generó una dinámica novedosa” (Postolski, 2010:138)

Definitivamente la sanción de la Ley 26522 que apunta directamente a evitar los avances monopólicos de la industria comunicacional fue un cambio sustancial para los intereses de las

---

<sup>53</sup> En noviembre de 2016 Viacom Inc. Y Telefónica S.A. compraron las acciones de Telefé.

<sup>54</sup> Grupo Clarín (2016) Cronología. Recuperado de: <http://www.grupoclarin.com.ar/cronologia>

empresas oligopólicas. Por lo que, luego de una fuerte resistencia que se expresó en diferentes etapas, combinó sus influencias mediáticas con la imposibilidad de crear una nueva alianza con el oficialismo en la campaña electoral de 2015. Consecuentemente, Mauricio Macri comulgó con la lógica del holding. No bastando con la modificación de las competencias de la autoridad de aplicación y su posterior intervención avanzó sobre aquellos artículos de la Ley que pudieran delimitar los intereses de los grupos concentrados. De esta manera, el bloque dirigido por la oligarquía nacional logró perforar lo que Gramsci denomina el empate catastrófico: Las demandas de diversos sectores sociales que comulgan y se apropian de intereses que no necesariamente se ajustan al de su sector social se expandieron representadas por una autoridad política, presentadas como emergentes, como novedosas y lograron direccionar la correlación de fuerzas hacia los intereses de las minorías. Materializó, en definitiva, un nuevo proceso de regulación en concordancia con las voluntades del poder económico nacional. El rol de los medios masivos fue fundamental en la instalación definitiva de las demandas y su consecuente consenso social, básicamente, porque se trataba de salvaguardar sus propios intereses.

## **6.2 DNU 267/15: “Cambiamos futuro por pasado”**

El 29 de diciembre de 2015 Mauricio Macri promulgó el DNU 267/15. Los considerandos, tal como en el Decreto anterior, se centran en la convergencia tecnológica del sector audiovisual y de las telecomunicaciones. Nuevamente, desconoce el derecho a la comunicación como derecho fundamental para acotarlo a la libertad de expresión y acceso a la información. En sintonía, se introduce el concepto de “usuario”, “consumidores” y “contribuyentes” remitiendo a la ciudadanía no como sujetos de derecho sino como parte de un proceso productivo empresarial y de recepción pasiva de servicios. Se intensifica así que el concepto de la comunicación se adhiere al de servicio de interés público en el sentido más liberal. De la misma manera, se refiere a los productores y prestadores de servicios únicamente como “empresas de medios” sin mencionar al sector sin fines de lucro y al sector estatal. Esto es, la división del 33% para cada sector se sobrepone como únicos prestadores a las empresas de derecho privado con fines de lucro. Por otra parte, la tendencia a homogeneizar a la industria de medios y de las telecomunicaciones como parte de un engranaje meramente comercial se refleja en el argumento de la creciente convergencia en ambos sectores que aparentemente se someten a redes que “compiten” cuyo objetivo se basa en “acceder a una mayor cantidad y diversidad de tales servicios, y a menores precios” (DNU 267/15) De esta manera, se justifica la unificación de los entes reguladores (AFSCA y AFTIC) como la obligación del Estado de garantizar la defensa de la competencia y “la condición necesaria para atraer inversiones e

impulsar la industria en su conjunto.” (Ibíd.) y, consecuentemente, la creación de un nuevo ente regulador: el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)

Asimismo, la particular insistencia de distanciarse de las medidas consideradas “selectivas” por parte del Estado se presenta como una distorsión que necesita ser reencausada. Sin embargo, no hace mención de la competencia asimétrica que se genera entre las corporaciones mediáticas y las productoras independientes con o sin fines de lucro a partir del proceso de concentración. Se asume, entonces, que se trata de una omisión arbitraria puesto que, como se analizó en el capítulo anterior, la defensa del sector empresarial sin hacer distinciones de sus niveles de escala y omitiendo al sector público y comunitario para fomentar la competencia, las inversiones, su eficacia y eficiencia no es más que una medida ya conocida del neoliberalismo. Aún más, los argumentos planteados cargados de aparente carácter “conciliatorio” sobre la implementación de libertad de prensa, el pluralismo y el acceso a la información plantea omisiones y sobreentendidos que no postula la redefinición de conceptos y genera confusiones en el objeto de la modificación del marco regulatorio: Por un lado, al mencionarse a las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicación como aquellas que deben ser reguladas por considerarse comunicaciones convergentes no se especifica si se trata de prestadoras de servicios, de distribución, señales, productoras de contenido, u otras. Además, se engloba a las empresas privadas de medios y a las de telecomunicaciones que, por definición, manejan industrias diferentes. De este modo, se unifica desde las empresas mediáticas hasta aquellas que prestan servicios de paquetes de datos e internet. Por otra parte, se hace mención al artículo 92 de la Ley 26522 como apoyatura a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda determinar la incorporación de las nuevas tecnologías y servicios que no estuvieran operativas previa vigencia de la Ley. Sin embargo, omite el último párrafo de ese artículo que postula: “En el caso de presencia de posiciones dominantes en el mercado de servicios existentes, la autoridad de aplicación deberá dar preferencia, en la explotación de nuevos servicios y mercados, a nuevos participantes en dichas actividades.”

Se trata, entonces, nuevamente de invisibilizar tanto a la problemática de la concentración económica como al sector comunicacional productora de contenidos y servicios proveniente de la población general, otorgándole al actual gobierno nacional la potestad de decidir cuáles son legales y cuáles no. En otras palabras, se transfieren los derechos sociales, culturales y económicos de las mayorías populares a los intereses concentrados de una minoría oligárquica como acción legítima de la intervención estatal sobre el sector. Por estos motivos, se plantea la necesidad de una comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26522 y 27078.

Finalmente, se reiteran los conflictos judiciales iniciados por el Grupo Clarín y los periodistas del mismo grupo mediático como justificación suficiente para rever el fallo de la Corte Suprema de Justicia en la constitucionalidad de algunos de los artículos de la Ley 26522.

En los próximos apartados se verá cada uno de estos puntos plasmados en los artículos del presente Decreto organizado de manera tal que pueda reconocerse las modificaciones del ente regulador y la problemática de la concentración económica de medios audiovisuales.

### **6.3 Dos potencias se fusionan**

Los primeros artículos del DNU 267/15 establece que la disolución de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) para conformar el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado bajo el ámbito del Ministerio de Comunicaciones adjudicándose las competencias de las dos autoridades de aplicación disueltas. A su vez, el nuevo ente público absorbe los presupuestos previstos en las Leyes 26522 y 27078, así también la aplicación de multas, donaciones, subsidios, aranceles y recursos presupuestarios del tesoro nacional. Además, se sustituye el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual por el Consejo Federal de Comunicaciones (COFECA). Se derogan, entonces, los artículos que van desde el 10 al 16 de la Ley 26522 que comprenden la conformación y competencias de la AFSCA y el COFECA.

Estas medidas conllevan la disolución de los Directorios de AFSCA y del COFECA y del cargo de sus funcionarios. El 24 de diciembre, en vísperas de Navidad, el Juez Julián Ercolini ordenó el desalojo definitivo del edificio de Suipacha 765 y dispuso el ingreso de Agustín Garzón. El aun interventor del ente público, tenía también en su poder un listado manuscrito de 41 empleados que ya no podrían ingresar a sus puestos de trabajo a partir del 10 de enero de 2016 pese a que en el artículo 25 del DNU 267/15 especifica que: “El personal mantendrá sus actuales condiciones de empleo, sin perjuicio de la asignación de nuevas funciones derivadas de la aplicación del presente”. Si bien los telegramas de despido no contenían causa alguna se dio por cesado los contratos respectivos. Se trataba de aquellos empleados que mayores aportes voluntarios debidamente clarificados en sus recibos de sueldo hacían al partido Nuevo Encuentro presidido por Martín Sabbatella. Se remarca la condición de “voluntario” en tanto que no se comprende ningún tipo de presión, sino que era consecuencia de la firma de empleados que a su vez eran militantes de la organización ante escribano público. Es entendible, de todos modos, que la conducción nacional no comprenda la nueva forma de participación de los jóvenes en la política dado que fue fruto de la

implementación de las nuevas políticas inclusivas impartidas desde del 2003 que no afectó a la conformación militante del PRO, quienes también aportan de su bolsillo a la organización, sino a través de comprenderla como una instancia más de inserción laboral fuertemente vinculada al mundo empresarial y a las Organizaciones no Gubernamentales<sup>55</sup> y no como defensa de los derechos de las mayorías.

Respecto de la conformación del directorio se estipula que el ENACOM se compone de un presidente y de tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo. A su vez, de los tres directores que designa el Congreso uno corresponde a la primera minoría. En definitiva, Mauricio Macri tiene la potestad de designar cinco miembros del ENACOM y la oposición solamente dos. Esto tiene como principal consecuencia que desaparecen representaciones de las provincias o de las universidades. Además, se establece que sus miembros pueden ser removidos sin causa o proceso por el Poder Ejecutivo. De este modo, la crítica empleada por Mauricio Macri y los gestores de los DNU en manos del Grupo Clarín que consideraba que la conducción de la AFSCA estaba ligada a la conducción del gobierno de Cristina Fernández queda obsoleta ante la posibilidad de que el actual gobierno designa a la mayoría de los miembros del directorio y pueda remover a gusto a quienes considera que no responden a la política por él implementada.

Del mismo modo, ocurrió con el COFECA al disolver el directorio y derogar el artículo 16 que designa a los integrantes representantes de las provincias, de las universidades nacionales, de los medios públicos, prestadores privados con y sin fines de lucro, entidades sindicales de la rama, Argentores y de los pueblos originarios que por primera vez formaban parte del funcionamiento de una entidad pública.

Respecto de este tema, el 08 de abril de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública denominada “el derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios Audiovisuales en la Argentina” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convocada por diferentes organizaciones sociales que participaron de la redacción de la Ley 26522 a través de la Coalición por una Radiodifusión Democrática para debatir sobre las modificaciones llevadas a cabo por el actual presidente de la nación donde también participaron en representación del Estado Nacional Claudio Avruj, secretario de Derechos Humanos de la Nación; José Arcuri, embajador ante la Organización de Estados Americanos José Arcuri; Santiago Cantón, secretario de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; Eduardo Bertoni, como especialista y ex relator especial

---

<sup>55</sup> Así caracteriza a la juventud de la organización política PRO Andrés Fidanza y Gabriel Vommaro en la nota aparecida en la revista Anfibia. <http://www.revistaanfibia.com/cronica/la-cara-bonita-de-la-nueva-derecha/>

para la Libertad de Expresión de la CIDH, Miguel de Godoy, Presidente del ENACOM y Silvana Giudice, Directora del ENACOM.

Allí, Horacio Verbitzky en representación del CELS señalaba: “Esta ha sido una ley de amplia elaboración participativa y que, además, garantizaba en su aplicación la participación de los distintos sectores de la sociedad civil. El impacto de su anulación por decreto por el poder ejecutivo ha sido muy alto” y agregó: “Con la promesa de una futura Ley de convergencia tecnológica se sustituyó un esquema participativo y multisectorial por otro de regulación y gestión puramente estatal que excluye a la sociedad civil de las autoridades de aplicación y de los consejos federales cuyos integrantes fueron removidos sin seguir los procedimientos legales que los amparaban” En este sentido, lo alarmante de la denuncia de las instituciones y organizaciones sociales es que las medidas tomadas por el Ejecutivo contribuyen a la unidireccionalidad de la construcción de la realidad social y la conformación del imaginario social. En definitiva, una regresión a la estadio anterior a la promulgación de la Ley en cuanto a su democratización y pluralidad. Se suma que ante un discurso gubernamental de una posición de diálogo y abierta a las propuestas internacionales se ignora el comunicado que expresamente advierte el pedido de no regresividad en materia de derechos humanos.

Otras de las medidas tomadas por Mauricio Macri, aunque de menor importancia pero no menos simbólico, el 16 de mayo de 2016 sancionó el Decreto 678/16. Por demás sugestivo en su número que remite al programa televisivo kirchnerista del canal público. En su escrito se plasmaron las modificaciones del Decreto 1225/10 que reglamentaba a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: la hora en pantalla, la advertencia del comienzo y fin del espacio publicitario, la inserción del número del aviso en cada comercial y la obligación de los emisores de presentar con anticipación la grilla de programas a emitir. Medidas innecesarias pero que importan en la medida que se evidencia una vez más la ambición por el avance de un proyecto estratégico sobre otro haciendo de sus regulaciones un perfecto palimpsesto.

#### **6.4 La cintura de Ernestina: un traje hecho a medida**

Luego del fallo de la Corte de Suprema Justicia que determina la constitucionalidad de todos los artículos de la Ley, el Grupo Clarín presentó su plan de adecuación voluntaria. En primera instancia, admitida en tanto que solo figuraban la división de las empresas en seis unidades de manera que respetaba las condiciones de admisibilidad. Sin embargo, en una segunda instancia, al presentar los nombres de los compradores (fiduciarios) AFSCA detectó vinculaciones societarias en

las unidades 1 y 2 prohibidas por el artículo 55 y 48. A su vez, los beneficiarios forman parte de otras asociaciones nacionales e internacionales.

De esta manera, en la resolución 1121/14 se declara la inadmisibilidad de la propuesta del plan de adecuación presentado por Clarín. Allí, se detalla que esas dos unidades de negocios están comprendidas por las empresas de mayor peso del grupo como Radio Mitre SA, la señal TN del Grupo Clarín SA, Cablevisión SA y ARTEAR S.A. Según detallaba Martín Sabbatella en conferencia de prensa el 08 de octubre de 2014, la Unidad 1 presentada estaba conformada por GC Dominio SA con el 26,4%, LRP Grupo Clarín New York Trust - que son las iniciales de Lucio Rafael Pagliaro- con el 21,94%, José Aranda con 21,42%, la bolsa con 20,26%, GC Unidos GC LLC con el 8,75% y Aranlu SA con el 1,19%. En el caso de la Unidad 2 estaba administrada por ELHN Grupo Clarín New York Trust -iniciales de Ernestina Laura Herrera de Noble- con el 30,69%, CV Dominio SA 26,44%, la Bolsa 20,26%, HHM (Héctor Horacio Magnetto) New York Trust con el 33,86% y GS Unidos CV LLC con el 8,75%. Pero el ex presidente de la AFSCA se preguntaba: ¿Quiénes administran los fideicomisos en beneficio de Lucio R. Pagliaro en la Unidad 1 y de Herrera de Noble y Magnetto en la Unidad 2? Es decir, ¿Quiénes son los fiduciarios de los fideicomisos radicados en New York (LRP, ELHN y HHM Grupo Clarín New York Trust)?

En beneficio (fiduciarios) de Pagliaro por LRP Grupo Clarín New York Trust en la Unidad 1 son: Lucio R. Pagliaro, Lucio A. Pagliaro, María Florencia Pagliaro, Francisco Pagliaro, Santiago J.M. Sáenz Valiente, José M Sáenz Valiente (h) y David C. Camerini. Estos últimos socios del estudio Sáenz Valiente y asociados de Argentina y del estudio Fox Horan & Camerini de Estados Unidos, respectivamente.

En la Unidad 2 en beneficio de ELHN Grupo Clarín New York Trust está conformado por los fiduciarios: Héctor Magnetto, Rafael A. Ginebra socio de Estudio Fox Horan & Camerini, Ignacio M. Sáenz Valiente socio del Estudio Sáenz Valiente y asociados y Ezequiel A. Camerini socio del Estudio Fox Horan & asociados.

A su vez, en beneficio de HHM Grupo Clarín New York Trust también de la unidad 2 estaba conformada por los fiduciarios: Héctor Magnetto, Pablo Cassey, Rafael Ginebra, Ignacio M. Sáenz Valiente y Ezequiel Camerini.

De esta manera queda claro el vínculo: el Estudio Fox Horan & Camerini comparte socios de ambas unidades en el que se planteaba que David C. Camerini maneje las acciones de la Unidad 1 y Ezequiel Camerini y Rafael A. Ginebra de la Unidad 2.

En el caso del Estudio Sáenz Valiente, José M Sáenz Valiente hijo (Unidad 1) e Ignacio M. Sáenz Valiente (Unidad 2) son socios. Se suma el dato, además, de que se trata del estudio que a través del Dr. Damián Cassino, se llevó a cabo la defensa del Grupo Clarín durante el pedido de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley.

Además, los administradores y miembros propuestos para las Unidades 1 y 2 también contaban con varias sociedades en común constituidas en distintos países: Argentina, Panamá, Estados Unidos y Nueva Zelanda.

En nuestro país, cinco empresas societarias compartían vínculos cruzados: Las firmas Spencer Bienes Raíces S.A., Fiduciaria S.A y Bienes Raíces de la Patagonia S.A. tienen como socio de la Unidad 1 a Santiago J.M. Sáenz Valiente y de la Unidad 2 a Ignacio J. M. Sáenz Valiente. En la empresa Sáenz Valiente y asociados figuran como socio de la Unidad 1 José María Sáenz Valiente hijo y de la Unidad 2 Ignacio J. M. Sáenz Valiente. Finalmente, en la empresa C.I.S.C.A. Comercial Inversora S.A. a José María Sáenz Valiente hijo de la Unidad 1 y a Héctor Magnetto de la Unidad 2.

Además, En la inversora en la inversora ELHN Grupo Clarín New York Trust, beneficiaria de la Unidad 2, son socios Santiago Sáenz Valiente de la Unidad 1 y Ernestina Herrera de Noble en la Unidad 2. En el caso de HHM Grupo Clarín New York Trust también beneficiaria de la Unidad 2 son socios José M. Sáenz Valiente hijo de la Unidad 1 y Héctor Magnetto e Ignacio J.M. Sáenz Valiente de la Unidad 2. Por otra parte, resulta curioso que una de las empresas que conforman a esta inversora es Auto Sports S.A. que fue la que organizó el evento del TC2000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el 2011. En aquel momento, al señalar la vinculación con Mauricio Macri que ejercía su cargo como Jefe de Gobierno y el Grupo Clarín la ex legisladora porteña Delia Bisutti confirmaba a la prensa: "El accionista mayoritario de la firma Auto Sports S.A. es el Grupo Clarín y Macri tiene una relación política con ese grupo a través de la cual hace negocios"<sup>56</sup> Una vez más, quedaba en evidencia la estrecha relación entre el ahora Presidente la Nación y el grupo económico.

En Panamá, las empresas son cuatro en total: Taney Corporation que tenía como socio a David Camerini (Unidad 1), Rafael Ginebra y Ezequiel A. Camerini (Unidad2), New World Holding S.A. a David Camerini (Unidad 1) y Rafael A. Ginebra (Unidad 2), Agea Inversora S.A. con José Aranda y Lucio R. Pagliaro (Unidad 1) y Héctor Magnetto (Unidad 2) y, por último, la empresa Semar Inversora S.A. con José Aranda y Lucio R. Pagliaro (Unidad 1) y Héctor Magnetto (Unidad 2). Si

---

<sup>56</sup> Anónimo (29 de marzo 2013) La carrera organizada por Clarín que tantos problemas le trae a Macri. Télam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201303/12001-la-carrera-organizada-por-clarin-que-tantos-problemas-le-trae-a-macri.html>

bien José Aranda no figura como beneficiario de la Unidad 1 sí figura como socio de una de las empresas escindidas en esa Unidad 1: GC Dominio S.A.

En Estados Unidos, la empresa Far Harbor LLC tiene como socio a David Camerini (Unidad 1) y Rafael Ginebra (Unidad 2), ambos también presentes en Cranwood LLC junto con Ezequiel Camerini (Unidad 2), y los tres nombres figuran como socios en Fox Horan & Camerini.

Por último, en Nueva Zelanda, Silkwood Investments LLC Limited tiene como socios de la Unidad 1 a José Aranda y a José María Sáenz Valiente y de la unidad 2 Ignacio M. Sáenz Valiente, Héctor Magnetto y a Pablo Cassey. Todos ellos también figuran en Mather Holding LLC Limited junto con Ezequiel A. Camerini y Ernestina Herrera de Noble de la Unidad 2. Finalmente, Brookstone Investment LLC Limited tiene como socios de la Unidad 1 a Francisco Pagliaro, Lucio A. Pagliaro, Lucio R. Pagliaro, María Florencia Pagliaro y a José María Sáenz Valiente Hijo mientras que de la unidad 2 figuran Ignacio M. Sáenz Valiente y Ezequiel A. Camerini.

Después de lo anterior expuesto, se deduce que no era intención del holding el de respetar la Ley en sus artículos 25, 48, 55 y 161 que describían las condiciones de admisibilidad y de adecuación cuyos beneficiarios de las diferentes unidades no debían tener entre sí un vínculo empresarial o comercial. Este fue, entonces, uno de los motivos por el que no se aceptó el plan de adecuación presentado por Clarín.

Con las reformas introducidas en el DNU 267/15 se modifica el artículo 25 que posibilita la conformación de fideicomisos, deroga el segundo párrafo del artículo 55 por lo que se beneficia el Grupo Clarín, ya que deja de requerirse que los fideicomisos cumplan las condiciones de admisibilidad y se deroga el controversial artículo 161 que regía el sistema de adecuación cuyos licenciatarios que superaran el límite de licencias debían presentar un plan de desinversión. En este último caso, todos los grupos que se encontraban en el proceso de adecuación son beneficiados. Por lo que Telefé, Grupo Clarín, Indalo, Supercanal, Cadena 3, Hombre Mil e Inversat quedan eximidas de la desvinculación de sus empresas y se les permite la multiplicidad de licencias. Se facilita además la concentración indebida a partir de la derogación del artículo 48.

Desde la perspectiva de la comunicación como derecho humano, la democratización no solo comprende el acceso, la participación, la pluralidad, transparencia y federalización sino también es absolutamente necesario que todas estas variables no estén estrechamente ligadas al poder económico en su funcionamiento. Por tanto, analizar la estructura de poder planteada es condición para manifestar el enorme esfuerzo por parte del Grupo Clarín para sostener su poderío económico y acrecentarlo. Tal como sucedió en la década del 90, la reforma de las regulaciones que acompañan

este proceso favoreció la posición en el mercado de las empresas concentradas y su crecimiento en la escala del valor financiero. Por consiguiente, el artículo 54 se modifica: La cotización en bolsa que tenía un límite de cotización del 15% en la Televisión abierta y Radio y del 30% en la Televisión por suscripción por cable, la reforma permite hasta un 45% en bolsa a cualquiera de estos servicios.

El segundo punto por el cual se estableció la adecuación de oficio estaba dado por la indelegabilidad planteada en el artículo 44 de la Ley. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual es considerada delegación de explotación y, por tanto, configuraba una falta grave delegar su distribución a un tercero, celebrar contratos de exclusividad con empresas publicitarias y con productoras de servicios y otorgar poderes o realizar negocios jurídicos para sustituir a los titulares de las emisoras. Sin embargo, en la presentación de adecuación realizada por Grupo Clarín se manifestaban condicionamientos a los beneficiarios de las unidades que los obligaba a reservar la venta o transferencia de acciones y activos entre seis y ocho años de acuerdo al caso. Por lo que los “nuevos” licenciarios no podían disponer de las empresas que habían adquirido durante ese período con la única excepción de realizar la venta al Grupo Clarín. Además, se ponía como condición que el grupo económico tendría la exclusividad del suministro del contenido a las señales televisivas vendidas, recibiendo, además, una comisión del 80% de su facturación mensual. Estos puntos planteados manifiestan de una doble intencionalidad: Por una parte, no desprenderse en absoluto de sus bienes sea por medio de las condiciones impuestas o por la vinculación cruzada de sus beneficiarios y, por otra parte, la especulación del arribo de un nuevo gobierno que asuma en las últimas elecciones presidenciales o las próximas con la voluntad de modificar la letra de la Ley. Motivo por el cual se congelaba la venta de acciones y activos de las empresas propuestas para su venta. Congruente con los deseos del grupo mediático, Mauricio Macri derogó el inciso e) del artículo 44 posibilitando la delegación a terceros de la distribución de los servicios de comunicación audiovisual. Así también, el artículo 63 se modifican los porcentajes en materia de regulación de redes de Radio y TV en el que podían retransmitir hasta un 30%. A partir de este Decreto se mantiene el porcentaje para ciudades de más de 1.500.000 habitantes y se aumenta a un 40% y hasta 50% en poblaciones de menor cantidad de habitantes. De esta manera, afecta en forma directa la producción local y favorece a radios que como Mitre y Cadena 3 quienes retransmiten masivamente en distintas provincias y localidades. De este modo se demuestra que, la reducción de la democratización de las comunicaciones al mito de la “libertad de expresión” no es más que la tendencia sostenida a la instalación de una comunicación unidireccional que permite el desplazamiento simbólico de las personas como sujetos de derecho al de ciudadanos/usuarios permeables a la opinión pública y, por lo tanto, a los intereses de la oligarquía.

En concordancia, se realizaron modificaciones estrictamente relacionadas con los límites de los licenciarios. Se deroga el inciso c) del artículo 31 que establece que los licenciarios deben tener por objeto único y social a la comunicación social como actividad. De esta manera, toda empresa de cualquier rama puede solicitar una licencia por lo que ya no es requisito dedicarse exclusivamente a la prestación de servicios de comunicación audiovisual para obtener licencias. Tal puede ser el caso de los estudios jurídicos. Respecto de las licencias para la instalación y explotación de servicios de Tv por cable se elimina el límite de las 24 licencias de cable a nivel nacional y una en el orden local (artículo 45) por lo que con la modificación del artículo 38 no hay límites en el otorgamiento de licencias de cable. En este punto, al igual que las radios, las empresas más grandes poseen mayor ventaja en tanto que su capacidad de adquisición es mayor y por lo tanto corre con ventaja para crear más empresas que el exploten el servicio. Así también, se podría suponer, por citar uno de los casos, que las empresas que componen a la razón social Tele Red Imagen S.A. que distribuye señales en la zona de San Miguel, otras localidades del conurbano y la provincia de Buenos Aires, deben retransmitir los contenidos creados por el Grupo por tiempo ilimitado. De todas maneras, al visualizar la nómina de integrantes del órgano de administración en la Resolución N°173/10 encontramos que José María Sáenz Valiente es el presidente de Teledifusora San Miguel Arcángel S.A. y Damián Cassino su Director titular. Así también, Sáenz Valiente es vicepresidente de First TV S.A. y de Ver TV S.A., y Cassino director suplente de First TV S.A., todas empresas que funcionan como Tele Red Imagen S.A. Es decir, que ya era casi un hecho, solo era necesario recomponer la Ley de acuerdo a los intereses del holding. La especulación sobre la espera del grupo económico al cambio de la ley que lo favoreciera a partir del cambio de gobierno dejó de ser tal para materializarse.

En cuanto a las licencias con soporte satelital prevista en el artículo 45 se mantiene el límite de una licencia. Sin embargo, no se puede tener más licencias ni de servicios de comunicación audiovisual ni de TICs. En este caso, Direct TV no puede pedir otros servicios, pero Grupo Clarín puede incorporar a sus servicios el soporte satelital, punto que el artículo 45 le prohibía. Por otro lado, en el orden Nacional se amplía el número de licencias de radio y TV abierta de diez a quince. Por último, no se pone límites a las señales y en el orden local, se permite acumular hasta cuatro licencias, es decir, una más de la letra original. Nuevamente el gran beneficiado es el Grupo Clarín por lo que estaría en condiciones de quedarse con la totalidad de las señales que posee, que la Ley original le impedía. En sintonía, la Ley otorgaba una única prórroga de diez años por audiencia pública salvo en ciudades con baja densidad de población. Macri introduce la modificación del artículo 40, en el que las licencias tendrán una primera prórroga automática por cinco años, con prórrogas posteriores de diez años y son susceptibles de prórrogas sucesivas otorgadas por el

ENACOM. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Comunicaciones, podrá llamar a concurso a nuevos licenciatarios. En cuanto a las transferencias de licencias el artículo 41 expresaba su prohibición. En su modificación, se autoriza la transferencia de licencias y cuotas sociales de sociedades licenciatarias, sin límite. Solo son intransferibles las licencias otorgadas a personas jurídicas sin fines de lucro. En el mismo sentido, se deroga el artículo 158 que prohibía la renovación de licencias. La reforma del artículo 43, por su parte, corresponde a que no sea necesario requerir la previa autorización para enajenar o gravar los bienes afectados al servicio que, al posibilitar las transferencias de licencias, este artículo quede obsoleto.

En cuanto a los medios de comunicación más pequeños, no solo se vieron afectados por la posibilidad de avance de las grandes cableras en su expansión y transferencia, sino que, además, se derogó el artículo 73 que otorgaba la posibilidad de disponer un Abono Social a favor de los sectores de menor poder adquisitivo. Acá el problema de quién estipula y lleva a la práctica a la comunicación como servicio de interés público. Mauricio Macri guía al concepto de servicio de interés público a una lógica de ganancia de las empresas, en particular las concentradas, como resultado de la participación y definición de intereses de estos actores sociales en la conformación de las reformas. Se implementa así, la ausencia de la sociedad civil en las políticas de comunicación. Por lo tanto, se puede plantear una doble ausencia: No solo estuvo ausente el debate en el Congreso Nacional respecto de las reformas sino también la participación social en definir, con justa causa, sus intereses. Asimismo, resulta decepcionante que la Comisión Bicameral Permanente haya aprobado el conjunto de los DNU y puesto en vigencia.

### **6.5 El “Prip” de Magnetto**

Dentro de las reformas realizadas en la Ley 27078 se introduce las empresas de telefonía básica y móvil al mercado de servicios de comunicación audiovisual a partir del 1 de enero de 2018, punto que había sido fervientemente debatido en los foros y audiencias previas a la sanción de la Ley 26522. Si bien, había voces que planteaban que las empresas telefónicas debían estar reguladas para, justamente, evitar su proceso de concentración, en este caso, la apertura efectiviza la concentración de los medios de comunicación.

Además, esta última medida fue la que permitió que el Grupo Clarín ingrese a Nextel y sin competir con las otras telefónicas por el plazo de dos años. Una apuesta que inició en septiembre de 2015 con la compra del 49% de la empresa de telefonía móvil, pudo completar el 100% de su

accionario luego de la promulgación del DNU 267/15. Una vez más la modificación de la Ley fue necesaria para el avance sistemático del grupo hacia la concentración.

Sin embargo, en este caso, no solo se trató de aquello que quitó de sus letras sino también de lo que continua en vigencia. El párrafo del artículo 35 que detalla la prioridad de uso de los satélites nacionales para su prestación de la Ley 27078 que dice: “La prioridad señalada precedentemente tendrá efecto solo si las condiciones técnicas y económicas propuestas se ajustan a un mercado de competencia, lo cual será determinado por el – y aquí la modificación- Ministerio de Comunicaciones” quedó prácticamente intacto. Aquí no es de relevancia resaltar el uso de los satélites nacionales, sino que el Grupo Clarín dispone de un paquete de frecuencias del espectro radioeléctrico para dar servicios 3G y 4G en teléfonos celulares. “Ese paquete quedó vacante cuando se realizó la licitación de bandas del espectro porque había sido adjudicado a Arlink, del Grupo Vila-Manzano, que luego declaró que no tenía los fondos para cubrir la oferta que había hecho.”<sup>57</sup> Que luego la ex presidenta Cristina Fernández transfirió a ARSAT, incorporándola a la Ley de desarrollo satelital. En el Decreto de análisis, Macri, transfiere a la órbita del Ministerio de Comunicaciones el programa Argentina Conectada, Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT) y el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA). Es aquí donde el párrafo citado cobra relevancia: La competencia dentro de un conjunto de leyes que postula a un mercado antimonopólico se distancia de pensarla como la aquella que debe ser revisada en términos de eficacia y eficiencia empresarial a través de la “ley del más fuerte”, razonamiento más cercano a las declaraciones de varios de los funcionarios del actual gobierno nacional que fueron analizados a lo largo de los capítulos. Por lo que, se trata, tal vez, de la preparación de un paso más hacia el achicamiento del Estado de corte noventista y ARSAT se convierta en un inconveniente para el holding, o bien, una nueva negociación entre partes. En definitiva, de consumarse, un desafío más para aquellos que creen que la comunicación es un bien común y se merece lo que se ha luchado.

En resumen, las reformas introducidas por Mauricio Macri en este último Decreto ha favorecido con creces a la concentración económica y simbólica del Grupo Clarín. Por una parte, se resolvió apartar todo rastro del gobierno anterior que pudiera insistir en la adecuación de oficio. Por otra, la transformación de la comunicación como derecho humano a una lógica de mercado concentrado. Para ello, el holding cuenta con el amparo legal de: la conformación de fideicomisos, de mantener la multiplicidad de licencias y la opción de adquirir más, de aumentar su valor financiero, de la habilitación de transferencia de licencias, de ser una de la empresas que cuenta con la exclusividad

---

<sup>57</sup> Peco, Silvia (28 de enero 2016) Clarín ya tiene 100% de Nextel y ahora va por el cuádruple play. Ámbito. Recuperado de: <http://www.ambito.com/825489-clarin-ya-tiene-100-de-nextel-y-ahora-va-por-el-cuadruple-play>

en la retransmisión de contenidos radiales y televisivos en localidades o provincias de baja densidad poblacional, de incorporar servicios de soporte satelital, de mantener la totalidad de las señales, de prorrogar sus licencias de manera ilimitada e introducirse en el mercado de telefonía con la posibilidad de ofrecer un cuádruple play: telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable. Además, al finalizar la escritura de esta tesina, en una nota pormenorizada en la revista digital “Nuestras Voces” sobre la facturación y ganancias en el tercer trimestre 2016 del Grupo Clarín se detalla que cuadruplicó su facturación y se multiplicó por diez sus ganancias, ambas respecto del 2009. El holding “lleva facturado más que sumando 2009, 2010 y 2011 o el conjunto de 2012 y 2013. Y en lo que va del año ya superó con creces los totales de 2014 y 2015.”<sup>58</sup> Y respecto a sus ganancias “son mayores que la suma de las ganancias de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. También excede con creces los totales de 2014 y 2015.”<sup>59</sup>. Hasta septiembre de 2016, el conjunto de sus ganancias y facturación alcanza los \$200 millones de pesos. Lejos de la victimización que el Grupo planteaba, su crecimiento fue sostenido durante los años del gobierno kirchnerista y aumentó con creces con el nuevo el gobierno. Además, de la incorporación de Nextel, se suma el ingreso de Fintech S.A. a Telecom S.A. y el reordenamiento de irregularidades en los balances y estados contables de Fibertel y Papel Prensa S.A. En definitiva, como señala Postolski (2004:5) “El poder mediático ha demostrado su capacidad para imponer sus estrategias empresarias en el plano económico, las que delimitan el campo de acción, fijan regulaciones favorables a sus intereses y las aplican al resto de la sociedad. En el plano político, se ha agregado un cierto reemplazo virtual de la legitimación política no por la participación ciudadana, sino sostenida sobre la base de la opinión pública.” Y Mauricio Macri, de corazón empresarial, fue diseñado como hada madrina para materializar sus deseos.

## **7. Reflexiones finales**

De acuerdo a los objetivos planteados en esta tesina, se puede evaluar que los primeros seis meses de gestión de Mauricio Macri estuvieron fuertemente vinculados a cristalizar la posición dominante de los medios concentrados en el sector comunicacional. Se observaron una serie de medidas que funcionaron de soporte para la profundización del proceso de concentración económica de los medios oligopólicos en general y del Grupo Clarín en particular.

---

<sup>58</sup> Lijalad, A. (16 de Noviembre 2016) El gran negocio argentino. Nuestras Voces. Recuperado de: <http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/gran-negocio-argentino/>

<sup>59</sup> Ídem.

La matriz planteada por Margarita Graziano nos permitió identificar en la Ley 26522 por un lado, los elementos propios de una política de comunicación plural, federal y de fuerte contenido democratizante y, por otro, la estructura de poder dominante con un espíritu antimonopólico y diferenciarla, al mismo tiempo, de la estrategia política de Mauricio Macri de conciliar con los intereses de las empresas mediáticas concentradas.

En sus argumentos aparece de manera reiterada la problemática de la convergencia que, si bien, es un punto imprescindible de abordar en el sector comunicacional, se observa un difuso objeto a regular. Más bien, planteado como parte de un discurso de fácil digestión social que una preocupación real. Por lo que refuerza la idea de que se trate más de una vidriera que su real propósito.

En este sentido, las modificaciones regresivas promulgadas por el Poder Ejecutivo rencauzan a aquellas tomadas en la década del 90 y tienen como una de sus principales consecuencias la creciente desigualdad en el acceso y participación de las pequeñas productoras audiovisuales. Las cuales solo pueden tener la esperanza de una voluntad de “ayuda” del gobierno nacional en detrimento de los derechos adquiridos. Se observa, entonces, una desvinculación conceptual en la comunicación como derecho humano y se propone, a cambio, un significante ligado al mundo empresarial y comercial.

En congruencia, se procede a la creación del ENACOM unificando las competencias, presupuestos y parte del personal de AFSCA Y AFTIC más cercano a una práctica de fusión propia de la lógica empresarial que a un necesario reordenamiento de las instituciones públicas.

Otro punto analizado fue la relación de poder entre el Estado, los medios de comunicación y el poder judicial. La fortaleza mediática que goza el Grupo Clarín no está basada únicamente en su poderío económico sino en el peso que ese poder le otorga en su capacidad de presión en el sector político y judicial que, afines a sus intereses oligárquicos, comulgan en beneficiar a la porción minoritaria de la población. Sin embargo, estas medidas no pueden ser comprendidas solamente como fruto de presiones del sector mediático, más precisamente del grupo concentrado que más se resistió a la aplicación plena de la Ley, sino que, además, forman parte de un proyecto estratégico que supone reestablecer los cánones del sector oligárquico del país.

Por último, el análisis de los artículos reformados detalla la ampliación de derechos de las empresas concentradas ajustadas a la medida del Grupo Clarín. Se desliga, de este modo, de toda obligación de adecuación. A su vez, posibilita el crecimiento de su poder económico dominante. A partir de los balances presentados por el mismo Grupo ante la comisión de valores se deduce que el

gobierno macrista abrió las compuertas hacia una mayor concentración y que, por lo tanto, la única necesidad y urgencia era sabotear un lineamiento político que iba en desmedro de sus intereses y enmarcar al sector audiovisual dentro de las leyes de mercado. Se espera que, sin perjuicio de las modificaciones promulgadas, el proyecto de ley prometido por el gobierno nacional continúe en esta sintonía, o incluso, las profundice.

## **8. Bibliografía**

ARGUMEDO, A. (2009) “Algunos conceptos del análisis político en la perspectiva nacional y popular” en Argumedo, A: Los silencios y las voces en América Latina: Notas sobre el pensamiento nacional y popular. Buenos Aires: Colihue. (pp 250-255)

BECERRA, M. (2001) De la divergencia a la convergencia en la sociedad informacional: fortalezas y debilidades de un proceso inconcluso. Buenos Aires: Universidad de Quilmes.

BECERRA, M. y MASTRINI, G. (2009) Los dueños de la Palabra: Acceso, estructura y concentración de los medios en la América Latina del Siglo XXI. Buenos Aires: Prometeo Libros.

BORON, A. (2003) La sociedad civil después del diluvio neoliberal, en Sader, E y Gentili, P (comp.): La trama del neoliberalismo. Mercado, crisis y exclusión social. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. p. 192 y ss.

GRAZIANO, M. (1988) Política o ley: debate sobre el debate; en Revista Espacios, Fac. de Filosofía y Letras U.B.A.

----- (1980) “Para una definición alternativa de la comunicación” UBA. Facultad de Ciencias Sociales. Carrera de Ciencias de la Comunicación. Comunicación II - Cátedra: Mangone Gándara.

DUHALDE, E. y ALÉN, L (2005) Teoría jurídico política de la comunicación. Buenos Aires: Eudeba.

MASTRINI, G. y DE CHARRAS, D. (2004) “20 años no es nada: del NOMIC a la CMSI” En MANSELL, R. (presidencia) Congreso de la International Association for Media and Communication Research (IAMCR). Faculdade de Comunicação Social de la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Porto Alegre, Brasil.

OSZLAK, O y O'DONELL, G. (1984) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. En Flores (comp.) Administración pública, Perspectivas críticas, Buenos Aires: ICAP.

PASQUALI, A. (1991) “El Orden Reina”, Escritos sobre Comunicaciones. Caracas: Monte Ávila Editores.

PEREZ SERRANO, G. (1994) Investigación cualitativa. Métodos y técnicas. Buenos Aires: Editorial Docencia.

POLTOLSKY, G. (2005) “La concentración de medios en la Argentina: Los dueños de la palabra”. En: Encrucijadas, no. 33. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

----- (2010) “Continuidades, desplazamientos y transformaciones en las políticas de comunicación en Argentina”. En SEL, S. Políticas de comunicación en el capitalismo contemporáneo. América Latina y sus encrucijadas. Buenos Aires: CLACSO.

RINESI, E. (2012) De la democracia a la democratización. En LACLAU, E. (Director) 3er Conferencia en el ciclo de filosofía y política "Debates y Combates". Conferencia llevada a cabo en Buenos Aires, Tecnópolis. Organizada por la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación.

RONCAGLIOLO, R. (1995) "De las políticas de comunicación a la incomunicación de la política", en Revista Nueva Sociedad, No. 140, noviembre, Caracas.

SALAS OROÑO, A. (2011) “El kirchnerismo como proyecto y como socialización” en Hamawi, R; Socías, M.; Freibun, N.: Qué es el kirchnerismo: escritos desde una época de cambio. Buenos Aires: Continente. (pp 49-57)

SERVAES, J. (1999) “Comunicación para el desarrollo sostenible y el cambio social. Una visión general” En Cuadernos de Información y Comunicación, Vol. 17. Estados Unidos.

VAN CUILENBURG, J. y MCQUAIL, D. (2003) Cambios en el paradigma de política de medios. Hacia un nuevo paradigma de políticas de comunicación, en European Journal of Communication, Vol. 18. Num. 2, Sage, Londres, pp. 181-207.

VILADRICH, S. (2010) “Resistencia en la prensa gráfica argentina frente a la flexibilización laboral: nuevas prácticas gremiales en el diario Critica de la Argentina” en Anuario de investigación. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.

## 9. Enlaces utilizados

- <http://www.lanacion.com.ar/1530431-clarin-denuncio-a-funcionarios-y-periodistas-por-incitacion-a-la-violencia>
- <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-213293-2013-02-05.html>
- [http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Sabbatella-AFSCA-partido-politico\\_0\\_886111476.html](http://www.clarin.com/politica/Denuncian-Sabbatella-AFSCA-partido-politico_0_886111476.html)
- <http://www.ambito.com/684371-ley-de-medios-la-camara-fallo-a-favor-de-clarin-y-declaro-inconstitucionales-dos-articulos-clave>
- <http://www.telam.com.ar/notas/201307/24681-gils-carbo-dictamino-que-la-ley-de-medios-es-constitucional.html>
- <http://www.diario26.com/175690--paso-2013-el-frente-para-la-victoria-se-impone-en-el-pais-y-massa-gana-en-provincia>
- <http://www.lanacion.com.ar/1614953-segunda-audiencia-en-la-corte-suprema-de-justicia-ley-de-medios>
- <http://www.cij.gov.ar/nota-12124-Ley-de-Medios--versi-n-taquigr-fica-de-la-audiencia-p-blica-ante-la-Corte-Suprema-de-Justicia.html>
- <http://www.cij.gov.ar/nota-12124-Ley-de-Medios--versi-n-taquigr-fica-de-la-audiencia-p-blica-ante-la-Corte-Suprema-de-Justicia.html>
- <http://www.infobae.com/2013/11/04/1521166-la-afsca-se-reune-el-fallo-la-ley-medios/>
- <http://www.grupoclarin.com/IR/files//Comunicados-Prensa/2013/Presentaci%C3%B3n%20de%20Adecuaci%C3%B3n%20Voluntaria%202013.pdf>
- <http://www.telam.com.ar/notas/201410/81036-sabatella-adecuacion-de-oficio-grupo-clarin-ley-de-medios.html>

- <http://www.telam.com.ar/notas/201212/1150-zaffaroni-hay-que-democratizar-el-poder-judicial-pero-con-cuidado-de-no-ocupar-el-lugar-de-otros-poderes.html>
- [http://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-periodistas-libertad\\_de\\_prensa-amparo\\_0\\_1261673939.html](http://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-periodistas-libertad_de_prensa-amparo_0_1261673939.html)
- <http://www.cij.gov.ar/nota-14752-Ley-de-Medios--el-juez-Cayssials-suspendi--la-resolucion-que-hab-a-dispuesto-la-adecuacion-de-oficio-del-Grupo-Clar-n.html>
- <Http://www.infobae.com/2015/12/03/1774175-martin-sabbatella-solo-renunciara-la-afscasi-se-lo-pide-cristina-kirchner>
- <http://www.lanacion.com.ar/1856716-quien-es-agustin-garzon-el-interventor-de-la-afscaque-ocupara-el-lugar-de-martin-sabbatella>
- [http://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-Grupo\\_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio\\_Alfonso\\_0\\_1240676032.html](http://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-Grupo_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio_Alfonso_0_1240676032.html)
- <http://www.telam.com.ar/notas/201409/78679-macri-ley-de-medios.html>
- <https://seniales.blogspot.com.ar/2015/12/la-ley-de-medios-no-va-subsistir-en.html>
- <http://www.grupoclarin.com.ar/cronologia>
- <http://www.revistaanfibia.com/cronica/la-cara-bonita-de-la-nueva-derecha/>
- <http://www.telam.com.ar/notas/201303/12001-la-carrera-organizada-por-clarin-que-tantos-problemas-le-trae-a-macri.html>
- <http://www.ambito.com/825489-clarin-ya-tiene-100-de-nextel-y-ahora-va-por-el-cuadruple-play>
- <http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/gran-negocio-argentino/>

## Videos

- <https://www.youtube.com/watch?v=eSHTDhknnUg>
- <http://www.tvpublica.com.ar/programa/la-letra-inesperada/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=sRooxaoRwL0>